

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA
FACULTAD DE DERECHO



**LA INEFICACIA DE LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS FUNDAMENTALES, Y LA
REGULACIÓN DEL PATRIMONIO
FAMILIAR EN LA PROVINCIA
DE TACNA 2018-2020**

TESIS

Presentada por:

Bach. MARISELA BESSY TALLEDO PILCO

Para obtener el Título Profesional de:

ABOGADO

TACNA - PERÚ

2022

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA
FACULTAD DE DERECHO

LA INEFICACIA DE LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS FUNDAMENTALES, Y LA
REGULACIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR EN LA
PROVINCIA DE TACNA 2018-2020

Tesis sustentada y aprobada el 07 de octubre del 2022; estando el jurado calificador integrado por:

PRESIDENTE :
Dr. Jesús ATAHUASI CHAPARRO

SECRETARIO :
Dra. Herminia SARMIENTO CHAMBI

MIEMBRO :
Mg. Lesly Guissela ROBLES VAZALLO

ASESOR :
Mg. Ramiro Valdivia Rodríguez

DEDICATORIA

A mis hijas, que son el motor, la fuerza y representan el amor en mi vida, todo lo cual, hace factible mis objetivos.

A mis tíos, Odette Zamalloa y Fernando Rojas Samanez, que no dudaron de mi capacidad, fortaleciendo la esencia de la formación profesional.

A todas las familias, para que valoren la importancia de la unión familiar y aprecien la constitución de sus patrimonios adquiridos con esfuerzo.

AGRADECIMIENTO

A la divinidad representada en la iglesia, el alma de mis madres, ya que de ellas siento su presencia y su protección, que iluminan el camino para transitar en momentos difíciles, abrazando la ilusión de llegar al final de la carrera profesional.

A la Universidad Latinoamericana CIMA, representada en su prestigiosa plana docente, por orientar con idoneidad nuestra formación académica y compartir sus experiencias cognitivas-profesionales con sus valiosos aportes.

A mis amistades incondicionales, abogados, y notarios de Tacna por sus aportes y consejos para culminar con éxito este periodo académico.

ÍNDICE GENERAL

CARÁTULA.....	i
HOJA DE JURADOS	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
ÍNDICE GENERAL	v
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xi
RESUMEN	xiii
ABSTRACT.....	xiv
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.1. Descripción del Problema.....	2
1.2. Formulación del problema.....	4
1.2.1. Problema general	4
1.2.2. Problemas específicos	4
1.3. Objetivos de la investigación.....	4
1.3.1. Objetivo general	4
1.3.2. Objetivos específicos.....	5
1.4. Hipótesis de investigación	5
1.4.1. Hipótesis general	5
1.4.2. Hipótesis específicas	5
1.5. Justificación de la Investigación.....	5
1.5.1. Justificación Teórica.....	6
1.5.2. Justificación Práctica.....	6
1.5.3. Justificación Jurídica	7
1.6. Limitaciones	7
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	8
2.1. Antecedentes de la Investigación	8
2.1.1. Antecedentes internacionales	8
2.1.2. Antecedentes nacionales y locales	9
2.2. Bases teóricas	12

2.2.1.	Derechos fundamentales de la familia.....	12
2.2.2.	Concepto de derechos fundamentales	12
2.2.3.	Derecho de familia	13
2.2.4.	Principios fundamentales de la familia.....	14
2.2.4.1.	Principio de Protección de la Familia.....	15
2.2.4.2.	Principio de promoción del matrimonio.....	15
2.2.4.3.	Principio de amparo de las Uniones de Hecho.....	16
2.2.4.4.	Principio de Igualdad de categorías de filiación	16
2.2.4.5.	Protección de los derechos fundamentales de la familia.....	16
2.2.5.	Patrimonio Familiar.....	19
2.2.5.1.	Antecedentes	19
2.2.5.2.	Definición.....	20
2.2.5.3.	Características	20
2.2.5.4.	Constitución de patrimonio familiar.....	22
2.2.5.5.	Requisitos para la constitución del patrimonio familiar.....	24
2.3.	Definición de términos básicos	25
2.3.1.	Patrimonio Familiar.....	25
2.3.2.	Derechos patrimoniales	26
2.3.3.	Inembargable	26
2.3.4.	Inalienabilidad.....	26
2.3.5.	La patrimonialidad	26
2.4.	Aportes a la investigación	29
2.4.1.	Aporte social jurídico a la vivienda.....	29
2.4.2.	Análisis del VIII Pleno Casatorio Cas. 3006-2015-junio	31
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		34
3.1.	Tipo y nivel de investigación	34
3.1.1.	Tipo de investigación.....	34
3.1.2.	Nivel de investigación.....	34
3.2.	Operacionalización de variables e indicadores.....	34
3.2.1.	Identificación de variables	35
3.2.2.	Definición operacionalización de las variables.....	35
3.3.	Población y muestra	36
3.3.1.	Población.....	36

3.3.2.Muestra.....	36
3.4. Técnicas e instrumentos	37
3.4.1. Técnica de investigación	37
3.4.2. Instrumento de investigación.....	37
3.5. Validez y confiabilidad	37
3.5.1. Análisis de validez.....	37
3.5.2. Análisis de confiabilidad.....	39
3.6. Tratamiento estadístico de datos	39
3.7. Procedimiento.....	39
CAPÍTULO IV. RESULTADOS.....	41
4.1. Resultados	41
4.1.1. Resultados descriptivos.....	41
4.1.2. Resultados inferencial o contraste de hipótesis.....	41
4.1.3. Resultados descriptivos de la variable protección de los derechos fundamentales de la familia	42
4.1.4. Resultados descriptivos de la variable regulación del patrimonio familiar.....	43
4.1.5. Resultados de ítems sobre la variable protección de derechos fundamentales de la familia	45
4.1.6. Resultados de ítems sobre la variable regulación del patrimonio familiar.....	54
4.2. Comprobación de la hipótesis.....	63
4.2.1. Comprobación de la hipótesis específica (1).....	63
4.2.2. Comprobación de la hipótesis específica (2).....	64
4.2.4. Comprobación de la hipótesis general.....	65
DISCUSIONES.....	66
CONCLUSIONES	69
RECOMENDACIONES	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	72
ANEXOS	75
Anexo 01: Matriz de Consistencia.....	76
Anexo 02: Cuadro resumen de patrimonio familiar	78
Anexo 03: Instrumento de Recolección de Datos.....	79
Anexo 04: Informe de opinión de expertos	82

Anexo 05: Solicitud de Inscripción de Colegiados.....	86
Anexo 06: Solicitud para Investigación ICAT	87
Anexo 07: Respuesta ICAT	88
Anexo 08: Solicitud Información Registro Civil.....	89
Anexo 09: Respuesta de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Tacna	90
Anexo 10: Solicitud de Información Notaria Pública Diaz Jaralmonte de Tacna	91
Anexo 11: Respuesta de Notaria Pública Diaz Jaralmonte	92
Anexo 12: Solicitud Notaria Pública Aurora Anguis	93
Anexo 13: Respuesta de Notaria Pública Aurora Anguis.....	94
Anexo 14: Solicitud de Información Notaría Pública Bohorquez de Tacna	95
Anexo 15: Respuesta de Notaria Publica Bohorquez de Tacna	96
Anexo 16: Solicitud de Información Notaria Pública María Malaga de Tacna	97
Anexo 17: Respuesta de Notaria Pública Malaga Cutipe de Tacna	98
Anexo 18: Solicitud de Información Notaria Pública Sarabia Palza de Tacna	99
Anexo 19: Respuesta de Notaria Pública Sarabia Palza de Tacna	100
Anexo 20: Respuesta de Colegio de Notarios de Tacna.....	101
Anexo 21: Directorio de Corte Superior de Justicia de Tacna	102
Anexo 22: Información sobre Operadores del Derechos del Distrito Judicial de Tacna.....	106
Anexo 23: Proyecto de Ley de Declaración Jurada de Patrimonio Familiar	111
Anexo 24: Declaración jurada de autorización de publicación	115
Anexo 25: Declaración jurada de autoría	116

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 01	Constitución y sustitución del régimen patrimonial	3
Tabla 02	Variables e indicadores.....	35
Tabla 03	Operadores del Derecho.....	36
Tabla 04	Validación del juicio de experto	38
Tabla 05	De aplicabilidad.....	38
Tabla 06	Opinión de aplicabilidad.....	38
Tabla 07	Estadísticas de fiabilidad de la variable independiente.....	39
Tabla 08	Estadísticas de fiabilidad de la variable dependiente.....	39
Tabla 09	Protección de los derechos fundamentales de la familia.....	42
Tabla 10	Regulación del patrimonio familiar.....	43
Tabla 11	¿La regulación de patrimonio familiar consagra de modo eficaz el derecho fundamental a la protección de la familia?.....	45
Tabla 12	¿La regulación del patrimonio familiar consagra de modo eficaz el derecho fundamental de la promoción del matrimonio?.....	46
Tabla 13	¿La regulación de patrimonio familiar consagra de modo eficaz el derecho fundamental a la familia para persona que conforman la unión de hecho?.....	48
Tabla 14	¿La regulación de patrimonio familiar consagra de modo eficaz la protección del derecho fundamental de la familia en cuanto a los bienes que conforman el patrimonio familiar?.....	49
Tabla 15	¿La regulación de patrimonio familiar consagra de modo eficaz la protección del derecho fundamental de la familia en cuanto a las personas que puedan constituir el patrimonio familiar en la provincia de Tacna?.....	51
Tabla 16	¿La regulación de derecho de familia es eficaz para prevenir la	

vulneración de derechos patrimoniales de los integrantes de la familia?.....	52
Tabla 17 ¿La regulación del patrimonio familiar para los quienes conforman matrimonio, consagra de modo eficaz la protección de la casa habitación conforme dispone el artículo 489 de Código Civil?.....	54
Tabla 18 ¿La regulación de patrimonio familiar en el Código Civil garantiza de modo eficaz la conservación patrimonial para la subsistencia de los integrantes del grupo familiar?.....	55
Tabla 19 ¿La regulación del patrimonio familiar protege de modo eficaz de las acreencias financieras a los integrantes de la familia conforme dispone el artículo 488 Código Civil?.....	57
Tabla 20 ¿El Patrimonio Familiar tiene una regulación eficaz para las personas que conforman la unión de hecho conforme dispone el artículo 489 de Código Civil?.....	58
Tabla 21 ¿Consideras que existe una adecuada difusión e implementación de la regulación del patrimonio familiar por parte del Estado para quienes conforman el matrimonio y unión de hecho?.....	60
Tabla 22 ¿Existe suficientes conocimientos de la regulación del patrimonio familiar por parte de los integrantes del núcleo familiar?.....	61

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 01	Protección de los derechos fundamentales de la familia.....	42
Figura 02	Regulación del patrimonio familiar.....	44
Figura 03	¿La regulación de patrimonio familiar consagra de modo eficaz el derecho fundamental a la protección de la familia?.....	45
Figura 04	¿La regulación del patrimonio familiar consagra de modo eficaz el derecho fundamental de la promoción del matrimonio?.....	47
Figura 05	¿La regulación de patrimonio familiar consagra de modo eficaz el derecho fundamental a la familia para persona que conforman la unión de hecho?.....	48
Figura 06	¿La regulación de patrimonio familiar consagra de modo eficaz la protección del derecho fundamental a la protección familia en cuanto a los bienes que conforman el patrimonio familiar?.....	50
Figura 07	¿La regulación de patrimonio familiar consagra de modo eficaz la protección del derecho fundamental de la familia en cuanto a las personas que puedan constituir el patrimonio familiar en la provincia de Tacna?.....	51
Figura 08	¿La regulación de derecho de familia es eficaz para prevenir la vulneración de derechos patrimoniales de los integrantes de la familia?.....	53
Figura 09	¿La regulación del patrimonio familiar para los quienes conforman matrimonio, consagra de modo eficaz la protección de la casa habitación conforme dispone el artículo 489 de Código Civil?.....	54
Figura 10	¿La regulación de patrimonio familiar en el Código Civil garantiza de modo eficaz la conservación patrimonial para la subsistencia de los integrantes del grupo familiar?.....	56
Figura 11	¿La regulación del patrimonio familiar protege de modo eficaz de las acreencias financieras a los integrantes de la familia conforme dispone el artículo 488 Código Civil?.....	57
Figura 12	¿El Patrimonio Familiar tiene una regulación eficaz para las personas que	

	conforman la unión de hecho conforme dispone el artículo 489 de Código Civil?	59
Figura 13	¿Consideras que existe una adecuada difusión e implementación de la regulación del patrimonio familiar por parte del Estado para quienes conforman el matrimonio y unión de hecho?.....	60
Figura 14	¿Existe suficientes conocimientos de la regulación del patrimonio familiar por parte de los integrantes del núcleo familiar?.....	62

RESUMEN

Tesis titulada: La ineficacia de la protección de los derechos fundamentales y la regulación del patrimonio familiar en la provincia de Tacna, 2018-2020. Objetivo general: Determinar el nivel de eficacia de la protección de los derechos fundamentales de la familia en la regulación del patrimonio familiar 2018-2020; y como hipótesis general es que existe la ineficacia en la protección de los derechos fundamentales de la familia en la regulación del patrimonio familiar en la provincia de Tacna, 2018-2020.

Bajo esa línea, el presente estudio es tipo básico, cuantitativo con nivel explicativo y con diseño no experimental. Emplea como técnica la encuesta y como instrumento el cuestionario con cuatro niveles de nula, incipiente, regular y óptima; la misma que fue validada a través de criterios de experto, respectivamente. Quienes han calificado el instrumento como muy favorable para su aplicación. Asimismo, la fiabilidad del cuestionario también fue validado a través de un piloto de 30% de la muestra de la población, el cual fue procesado a través del programa estadístico SPSS 25, obteniendo con resultado el 0,895 para la variable independiente y 0,885 para la variable dependiente. Estas pruebas demuestran que el cuestionario es válido y confiable para ser usado en nuestra investigación.

Finalmente, los resultados alcanzados por medio del cuestionario en la presente investigación se acreditan los objetivos y la hipótesis propuestos en este trabajo, conforme sigue: Para el objetivo general se tiene el 50% profesionales del derecho del Distrito Judicial de Tacna consideran el nivel regular de la ineficacia en la protección de los derechos fundamentales de la familia en la regulación del patrimonio familiar. Para la hipótesis específica 1, el 40% de los encuestados consideran el nivel regular y para la hipótesis específica 2, el 60%, consideran el nivel regular de la ineficacia en la protección de los derechos fundamentales de la familia y en la regulación del patrimonio familiar en la provincia de Tacna, 2018-2020.

Palabras clave: Familia, patrimonio familiar, derechos fundamentales, protección legal.

ABSTRACT

Thesis entitled: The ineffectiveness of the protection of fundamental rights and the regulation of family assets in the province of Tacna 2018-2020. Whose general objective is to determine the level of effectiveness of the protection of the fundamental rights of the family in the regulation of family assets 2018-2020; and as a general hypothesis is that there is inefficiency in the protection of the fundamental rights of the family in the regulation of family assets in the province of Tacna, 2018-2020.

In this sense, the present investigation is a basic type, quantitative with an explanatory level and with a non-experimental design. It uses the survey as a technique and the questionnaire as an instrument with four levels of null, incipient, regular and optimal; the same that was validated through expert criteria, who have qualified the instrument as very favorable for its application; Likewise, the reliability of the questionnaire was also validated through a pilot of 30% of the population sample, which was processed through the statistical program SPS 25, obtaining as a result 0.895 for the independent variable and 0.885 for the dependent variable. . These tests show that the questionnaire is valid and reliable to be used in this research.

Finally, the results obtained through the questionnaire in the present investigation confirm the objectives and the hypothesis proposed in this work, as follows: For the general objective, 50% of the legal professionals of the Judicial District of Tacna consider the regular level of inefficiency in the protection of the fundamental rights of the family in the regulation of family assets. For the specific hypothesis 1, 40% of the respondents consider the regular level and for the specific hypothesis 2, 60% with the interviewees consider the regular level of inefficiency in the protection of the fundamental rights of the family in the regulation of family assets in the province of Tacna, 2018-2020.

Keywords: Family, family heritage, fundamental rights, legal protection.

INTRODUCCIÓN

Esta investigación, describe el problema de desconocimiento de las personas sobre la normativa de patrimonio familiar, la cual conlleva los embargos bancarios sobre bienes inmuebles de personas casadas y de convivientes en la provincia de Tacna, 2018-2020. El problema surge porque la Constitución Política y el Código Civil del Perú no garantizan los derechos fundamentales del régimen del patrimonio de las parejas que conforman la relación matrimonial y unión de hecho.

La situación problemática, provoca disminución del patrimonio familiar, abandono y declive económico de las familias de la Provincia de Tacna. Por tanto, la importancia de este estudio está encaminada a determinar si existen ineficiencias en la protección de los Derechos fundamentales de la familia en la regulación del patrimonio familiar en la Provincia de Tacna, 2018-2020. Bajo esta revisión, la investigación brinda el conocimiento y los resultados procesado por medio del cuestionario, para que las autoridades tomen las acciones pertinentes de acuerdo a las recomendaciones que se han propuesto.

En ese sentido, el estudio se estructura conforme sigue: En el capítulo I, se describe la realidad problemática, se formula el problema, objetivos, hipótesis, justificación y se establecen las limitaciones del estudio. En el capítulo II, se desarrolla los antecedentes del presente trabajo, las bases teóricas, definición de términos básicos. En el capítulo III, se describe la metodología estudio, tipos y nivel de investigación, operacionalización de variables, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección, tratamiento estadístico, y procedimiento de datos. En el capítulo IV, se presentan los resultados y la comprobación de la hipótesis.

De esta forma, se presentan las discusiones, conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del Problema

En América Latina, han acontecido cambios en los últimos años en cuanto a la protección de la familia, respecto a su constitución y sustitución de patrimonio familiar, lo mismo ha sucedido en nuestras leyes internas. Luego de realizar una revisión de los temas pertinentes en las leyes de Colombia, México, Bolivia, Chile, Ecuador y Argentina, confirmamos que el patrimonio familiar en general se aplica de manera diversa a través Códigos Civiles o leyes especiales, ya que cada ley interna del país rige las disposiciones de acuerdo a su Constitución Política Estado y los Convenios Internacionales de cual son parte.

Los temas del patrimonio familiar en la normativa de Bolivia fueron tratados en un Código Especial antes de 1955. Luego, en el año 2014, mediante la Ley 603, se aprobó el Código de Familia y del Proceso Familiar, el cual regula las relaciones familiares y su patrimonio familiar, según este código el patrimonio familiar se constituye bajo mandato judicial. Situación similar ocurre en Chile, donde el patrimonio familiar se rige por el Código Civil y solo se constituye por vía judicial. Además, establece que cualquiera de los cónyuges puede componer como patrimonio familiar, situación que tiene incidencia también en los demás países latinoamericanos.

En el Perú, los principios relacionados a la familia están recogidos en la Constitución Política de 1993, que ampara la familia, promueve el matrimonio y reconoce la unión de hecho. Principios constitucionales que vinculan al instituto del patrimonio familiar regidos por el Código Civil y también regulada en la Ley de Notarios Públicos para proteger debidamente a los miembros de la familia que integran el matrimonio y las uniones de hecho para socorrer, auxiliar y proteger, en circunstancias adversas como son los problemas de embargos que ocurren diariamente en nuestro país.

Desde esta perspectiva, en la región de Tacna, las personas acuden todos los días a los despachos de abogados, notarios y autoridades judiciales para consultar cómo proteger su patrimonio frente a las adversidades como son los embargos diarios que se dan contra las personas maritales y de uniones de hecho ante la dificultad de no poder pagar al tiempo a los bancos y sobre todo por el desconocimiento de la normativa de patrimonio familiar, problema que provoca que las personas en matrimonio y de unión de hecho y sus familias pierdan su patrimonio y desamparo en vivienda familiar, ya que los bancos a menudo confiscan arbitrariamente bienes inmuebles e incluso bienes muebles, esta última ni siquiera está protegida por el Código Civil del Estado Peruano.

Problemática que se contrasta en la región de Tacna con las pocas constituciones y sustituciones de patrimonio familiar, ya que en vía judicial en el año 2018 solo se ha constituido 105 patrimonios familiares, en el año 2019 advierte 110 casos y en el año 2020 111 expediente judiciales de constitución de patrimonio familiar. Esta situación también se observa en los trámites notariales como se detalla en la siguiente tabla.

Tabla 01

Constitución y sustitución del régimen patrimonial

NOTARÍA	Constitución de régimen patrimonial			Sustitución de régimen patrimonial		
	2018	2019	2020	2018	2019	2020
Ángela María Díaz Jara Almonte	2	1				1
Karim Israel Sarabia Palza				7	8	
Rosa María Málaga Cutipé		2		6	4	5
Rosario C. Bohórquez Vega	1	3	6	1	1	1
Elba Aurora Angüis de Adawi				1	7	
TOTAL	3	6	6	15	20	7

De esta manera la tabla 01, demuestra que existen pocas constituciones y sustituciones de patrimonio familiar en todas las notarías de la región de Tacna, periodo

2018-2020. Por ello, la importancia de la presente investigación que tiene como objetivo analizar y explicar este problema para determinar el nivel de eficacia o ineficacia en la protección de los Derechos fundamentales de la familia y la regulación del patrimonio familiar en la Provincia de Tacna; a fin de formular las conclusiones y recomendaciones pertinentes a fin de que las autoridades competentes tomen medidas para garantizar estos Derechos de las familias.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

- ¿Cuál es el nivel de ineficacia en la protección de los Derechos fundamentales de la familia en la regulación del patrimonio familiar en la Provincia de Tacna, 2018-2020?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cuál es el nivel de ineficacia en la protección de los Derechos fundamentales de la familia en cuanto a los bienes que conforman el patrimonio familiar en la Provincia de Tacna, 2018-2020?
- ¿Cuál es el nivel de ineficacia en la protección de los Derechos fundamentales de la familia en cuanto a las personas que pueden constituir el patrimonio familiar en la Provincia de Tacna, 2018-2020?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

- Determinar el nivel de ineficacia en la protección de los Derechos fundamentales de la familia en la regulación del patrimonio familiar en la Provincia de Tacna, 2018-2020.

1.3.2. Objetivos específicos

- Determinar el nivel de ineficacia en la protección de los Derechos fundamentales de la familia en cuanto a los bienes que conforman el patrimonio familiar en la Provincia de Tacna, 2018-2020.
- Determinar el nivel de ineficacia en la protección de los Derechos fundamentales de la familia cuanto a las personas que pueden constituir el patrimonio familiar en la Provincia de Tacna, 2018-2020.

1.4. Hipótesis de investigación

1.4.1. Hipótesis general

- Existe ineficiencia en la protección de los Derechos fundamentales de la familia en la regulación del patrimonio familiar en la Provincia de Tacna, 2018-2020.

1.4.2. Hipótesis específicas

- Existe nivel deficitario en la protección de los Derechos fundamentales de la familia en cuanto a los bienes que conforman el patrimonio familiar en la Provincia de Tacna, 2018-2020.
- Existe nivel deficitario en la protección de los Derechos fundamentales de la familia en cuanto a las personas que pueden constituir el patrimonio familiar en la Provincia de Tacna, 2018-2020.

1.5. Justificación de la Investigación

La investigación se justifica, porque aborda una problemática actual como es la falta de protección de los Derechos fundamentales de las familias en

la provincia de Tacna, respecto de los patrimonios patrimoniales tal como lo establece el Artículo 489 del Código Civil. Asimismo, la investigación se justifica porque aborda el desconocimiento entre la población sobre la constitución y la sustitución del patrimonio en la familia para garantizar los bienes que conforma su patrimonio familiar para sus integrantes del grupo familiar.

1.5.1. Justificación Teórica

La investigación se justifica teóricamente, porque amplia y explica los nuevos conocimientos teóricos existente sobre los Derechos Fundamentales en relación al patrimonio familiar en la Provincia de Tacna, a fin de que las autoridades competentes tomen conciencia sobre la importancia de la ineficacia de los Derechos fundamentales y la protección de los bienes patrimoniales de las personas que constituyen una familia en la región de Tacna.

1.5.2. Justificación Práctica

Debido a que presenta y explica resultados actuales obtenidos mediante instrumento a través de los operadores del Derecho de la Provincia de Tacna, resultados que servirán a las autoridades competentes para plantear iniciativas normativas orientado en garantizar los Derechos fundamentales en relación al patrimonio familiar de las personas casadas y unión de hecho. Así también, porque aborda las obligaciones contractuales adquiridas por las familias con las instituciones bancarias financieras, en que las acreencias que se dejan de cumplir por fuerza mayor afectan a las familias. Estos bienes serían confiscados, perdidos, dejando muchas veces a familias en desprotección, o en desamparo físico, económico y moral.

1.5.3. Justificación Jurídica

Se justifica jurídicamente, porque el estudio analiza el Derecho Fundamental de Familia previsto en la Constitución de 1993 en el artículo cuarto, como una institución natural y el Artículo 489 del Código Civil respecto al concepto y fundamentos de la constitución de patrimonio familiar, antecedentes, naturaleza, objeto, régimen del patrimonio familiar, sujetos constituyentes y terminación de patrimonio familiar. Conocimiento que será útil para estudiantes de derecho y abogado en ejercicio en la Provincia de Tacna

1.6. Limitaciones

El presente trabajo de investigación tuvo las siguientes limitaciones:

1. La presencia de la pandemia ovid-19 limitó los trámites que se realizaban y que eran necesarios para el trabajo de investigación.
2. La espera de las respuestas de información solicitada por parte de las Notarías, las mismas que en su oportunidad referían carga laboral.
3. De igual forma en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, se solicitó que proporcione información de los abogados especialistas en civil, con los cuales versa nuestro trabajo para el tema de investigación.
4. En la Municipalidad Provincial de Tacna, se demoraron en entregar la información solicitada que sirvió para construir nuestro instrumento.
5. En el Poder Judicial, hubo demora para la entrega de la respuesta, por la carga procesal y falta de personal.
6. De igual manera, se exhortó al presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, nos brinde la relación de los jueces y fiscales de la jurisdicción distrital de Tacna, lo cual demoró en la entrega de la información, debido a la falta de personal y trabajo remoto del mismo.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Carrasco, M. (2020) en su trabajo de investigación titulado: *Constitución del Patrimonio Familiar Voluntario en Sede Notarial*, trabajo realizado en la ciudad de Ecuador, cuyo objetivo fue: Elaborar un proyecto en el cual se analice la necesidad de constituir el patrimonio familiar voluntario en sede notarial y proponer reformas al Código Civil y la Ley Notarial. La metodología empleada fue teórica, histórico-lógico, jurídico-doctrinal comparado, con un enfoque cualitativo con alcance exploratorio, descriptivo y explicativo. Se utilizó el instrumento de la Entrevista a los Notarios de los diferentes cantones como Ventanas, Guayaquil, Santa Elena y Babahoyo. Resultado: Los Notarios de diferentes cantones como Ventanas, Guayaquil, Santa Elena y Babahoyo, indicaron que sería interesante la constitución de patrimonio familiar voluntario en sede Notarial, ya que esto ayudaría a los usuarios a realizar su trámite de manera más rápida. Conclusión: El patrimonio familiar es una institución jurídica que limita el dominio, ha sido creada con la finalidad de proteger los bienes del núcleo familiar y brindar estabilidad jurídica a los beneficiarios como derecho, según la Constitución de la República del Ecuador.

Zambrano, H. (2018) En su estudio titulado: *Constitución del Patrimonio Familiar en Jurisdicción Voluntaria ante Notario público*. Objetivo: Otorgar al Notario Público la facultad de formar Patrimonio Familiar los inmuebles con resguardo legal. Metodología empleada: Analítica, Inductivo, Deductivo y Empírico. Utilizó como instrumento la entrevista a un grupo de notario y abogados del cantón Santo Domingo. Resultado: El 75% de los entrevistados está de acuerdo y coincide que existen vacíos legales en el Código Civil respecto al patrimonio familiar,

debiendo plantearse una reforma; asimismo obtuvo que: El 100% de los entrevistados afirmó que la ley notarial no contiene ninguna norma que prevea el constituir patrimonio familiar. Conclusión: La Ley Notarial no existe como una de las atribuciones del Notario el constituir el Patrimonio Familiar en jurisdicción voluntaria, más bien únicamente consta la atribución de extinguir, quedando de esta forma en un vacío jurídico al no hacer más fácil y rápido este trámite para los usuarios.

Orea, J. (2017) En su trabajo sustentado en la Universidad Panamericana de México D. F., *Análisis del patrimonio de familia en el derecho mexicano*, tuvo como objetivo: Proponer a cada ente jurídico regular conforme la norma, así evitar la colisión de conceptos. Metodología empleada: Análisis de contenido y el método comparativo, para abordar el patrimonio de familia en México y en América Latina. El autor llega a la conclusión: de proponer que, el patrimonio de la familia debe ser regulado de la siguiente manera: a) Constitucional, para el autor le parece que la regulación se debe de dejar a las leyes locales civiles es lo correcto, únicamente lo que sugiere es que dichas legislaciones locales no deben de regular el carácter inembargable de los bienes, tal cual señala la carta Magna de México, sino que, debe establecer limitaciones como proteger a los terceros de buena fe. b) Civil; a partir del punto de vista civil, el autor sugiere que la regulación quede de la siguiente forma: La familia, copropiedad, la capacidad especial o constitución voluntaria, la formalidad ante notario, bienes objeto del patrimonio de la familia, derechos de los beneficiarios, obligaciones de los beneficiarios

2.1.2. Antecedentes nacionales y locales

Bermeo, T. (2016) En su trabajo de investigación titulado: *La regulación del patrimonio familiar a favor de la unión de hecho dentro del Código Civil, y su eficacia en el respeto de los Derechos fundamentales*. Objetivo general: Señalar que la regulación de la institución del patrimonio

familiar en el Código Civil, constituye un instrumento eficaz para probar la obediencia de los derechos fundamentales a favor de quienes conforman una unión de hecho: La metodología empleada en su trabajo de investigación fue no experimental, mediante el instrumento del cuestionario en un número de 174 aplicados a especialistas abogados en Derecho Civil. Como resultado tenemos que, el bien de familia o la regulación del patrimonio familiar, a favor de quienes conforman unión de hecho fueron en un total de 93.1% consagran el respeto a la autonomía de los convivientes y el 95.4% garantiza la condición del Principio *Pro Homine*.

Estos permiten el respeto de los derechos constitucionales a la Dignidad Humana. En ese sentido tenemos que, el 96.6% de la muestra, consideró la Igualdad ante la Ley y la no discriminación de los Derechos. Por ende, como conclusión tenemos que, en el Perú el patrimonio familiar no es exclusivo a los conyugues, la figura es similar a las parejas en unión de hecho, viene hacer el sustento que la protección de la familia alcanza el 80.5% asimismo garantiza el sostenimiento de la familia, la propiedad en un 83.9% y 86.2% de la muestra encuestada. Además, el 86.2% y el 82.9% refieren el carácter inalienable e inembargable del patrimonio, según refieren los encuestados.

Valencia, L. (2018) en su estudio titulado *Separación del patrimonio en la unión de hecho*. Tuvo como objetivo: Equiparar si el Código Civil. hace diferencia entre las figuras de separación de bienes en la unión de hecho. La metodología presente en la investigación es de corte probado-descriptivo, por tanto, el problema radica en cambiar La Constitución Política del Perú y Código Civil. Metodología empleada: El diseño no experimental - correlacional. El autor empleo la encuesta, y el instrumento fue el cuestionario. Obteniendo como resultados que: El Código Civil no contempla la separación del patrimonio en la Unión de Hecho, únicamente por sus características, se asemeja a la sociedad de gananciales. El autor concluye en su trabajo de investigación que: las normas siguen el ritmo de

la sociedad, los cambios de la sociedad crean más vacíos legales. El código civil de 1984, es muy basto en valores, principios y contempla diferentes tipos de familia declarando que existe otros tipos de concepto de familia y que la familia nuclear es la que le da el sostén a la figura del patrimonio familiar.

Al respecto, el autor cita a los tratadistas civilistas como Enrique Varsi, Plácido Vilcachagua, Alex, Freyre Castillo, quienes consideran también la forma de desunión de bienes en la convivencia.

Por otro lado, Cotrina, D. (2018), en su tesis de maestría titulada: *La vulneración del patrimonio familiar como consecuencia de los actos de disposición de bienes sociales por uno de los cónyuges*, tuvo como objetivo: Hacer un estudio y plantea cambios al artículo 295 del Código Civil, en la línea de tener al sistema de separación de patrimonios a modo de modelo, de protección al bien del patrimonio familiar. En el cuidado que los bienes sociales sean administrados por la pareja sin ventajas personales sino viendo un fin de interés familiar. Metodología empleada: analítico y deductivo. La recolección de la información fue mediante el análisis de documentos. El autor trabajo sus resultados mediante el cuestionario. Obteniendo como deducciones la idea de plantear una reforma al artículo 295 del Código Civil, de acuerdo a su estudio investigador que desarrolla en sus aportes anteriores.

Como corolario, el autor concluye que debe existir una reforma pues observa una permanente transgresión al artículo 315 del Código Civil, atentando la protección de los grupos familiares, o a uno de los cónyuges. Por último, concluye que el *iure et deiure*, se encarga de brindar mejores procedimientos a las conexiones hereditarias en los casados en cuanto a los bienes sociales o bienes propios con la finalidad de brindar la misma protección para ambos esposos, siendo un factor ideal para la comunidad de vida entre cónyuges.

Las investigaciones precedentes constituyen referentes de alta utilidad para el presente trabajo, puesto que nos orienta sobre los procesos y resultados obtenidos en la aplicación de la normativa referida al patrimonio familiar.

Para todo ello, referente al derecho comparado en cuanto al patrimonio familiar, tenemos un *cuadro resumen* de las características y corrientes de los países que se mencionan en el estudio, con el objetivo de contar con el conocimiento de sus orígenes, en relación a la institución del patrimonio familiar en el Estado Peruano.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Derechos fundamentales de la familia

Es, la Carta Magna la que establece los principios y derechos fundamentales del sistema familiar, luego estos son referidos en el artículo 233 del Código Civil. Entre estos se pueden mencionar el a) Principio de Protección de la Familia, b) Principio de Promoción del Matrimonio, c) Principio de Amparo de las Uniones de hecho.

2.2.2. Concepto de derechos fundamentales

Son el conjunto de atributos que la ley reconoce a todo ser humano. Son todos los derechos inherentes al hombre anteriores y superiores al estado. Estos derechos se encuentran tipificados en el artículo 2 segundo inciso 01 al 24 de la Constitución Política del Estado.

Los Derechos Fundamentales son aquellos que nacen con la concepción del hombre, es sujeto de derechos desde la concepción para todo cuanto le favorece, hasta el momento que adquiera independencia ectópica, o sea desde que nace es sujeto de derechos y obligaciones. Los derechos fundamentales nacen con el ser humano, tales el caso del derecho

a la vida, a la identidad, integridad física - psíquica, intimidad, etc.

Los derechos fundamentales forman la parte básica de los derechos constitucionales ya que se encuentran en la Carta Magna, y está según la jerarquía de las leyes, está por encima de las otras. “Los derechos fundamentales de la persona como los denomina la Carta de las Naciones Unidas, constituyen potestades aquellas sobre sus atributos físicos, psíquicos y espirituales y sobre sus bienes, para alcanzar una existencia digna bajo la garantía del estado y de la sociedad, no solo protegen a las personas individuales, sino que se extiende a las comunidades naturales como la familia, los sindicatos, las corporaciones, los grupos minoritarios y aun en favor de los pueblos subdesarrollados” (Mario Alzamora Valdez. Introducción a la Ciencia del Derecho: 168-169). Son los derechos universales e inalienables y constituyen un límite de negación de los poderes políticos. (Chanamé, 2017 IX Edición) p.329-330

2.2.3. Derecho de familia

2.2.3.1. Definición

El clásico derecho de familia, definido por tratadistas como Varsi Rospigliosi, aquella parte del derecho que se ocupa de la institución de la familia, de estructurar sus relaciones con el objetivo de favorecer el desarrollo de la interacción de las personas en el marco del desarrollo social y político. Lo que hace el derecho es regular estas relaciones, ya que la familia precede a la primera y devienen de una institución histórica y natural.

Ha tomado mayor vigencia en los últimos años, llamar *Derecho de las familias* al clásico *derecho de familia* dado que es la familia, grupo social de orden primero o de primer orden, la razón de ser y la esencia de esta rama jurídica. En nuestro país, es Enrique Varsi (2011) quien viene adoptando esta denominación en el sentido de que la familia ha

de ser integralmente estudiada, sin exclusivismo ni menosprecios, con un enfoque amplísimo, democrático y simétrico. La temática preferente, es la relación jurídica sobre el vínculo familiar, los derechos subjetivos familiares y los poderes familiares.

Estas relaciones son según el autor citadas las siguientes a saber:

- Relaciones personales, las que podrían ser entre los padres y los hijos (llamado filiación), entre cónyuges (llamado matrimonio), entre convivientes (llamado unión estable), entre tutor y pupilo (llamado tutela) y entre curador con curado (llamado curatela).
- Relaciones patrimoniales, las que involucran el régimen económico del matrimonio, el derecho de habitación, el tratamiento patrimonial derivado de las uniones estables, derechos gananciales, alimentos, patrimonio familiar y derechos sucesorios.
- Relaciones de familia, es decir el matrimonio y la filiación, las cuales son las instituciones típicas del Derecho de Familia.

2.2.4. Principios fundamentales de la familia

Un reconocido tratadista civilista como Cornejo Chávez, citado por Arias Schreiber (1997) afirmaba que, la familia cobraba sentido en dos ámbitos, amplio y restringido. En el primero; la familia viene a ser el grupo de individuos unidos en vínculo del matrimonio, del parentesco y el de la afinidad, y en el segundo, la familia es constituida por el conjunto o grupo de personas vinculadas por el matrimonio o la filiación, esto es: varón y mujer, padres e hijos, especialmente los menores de edad o que poseen alguna discapacidad; es lo que normalmente se llama familia nuclear. Y respecto a la importancia vital y jurídica de la familia, este tratadista señala que, radica en su utilidad para el individuo dentro de su relación con la sociedad.

Dilucidada la naturaleza de la familia, es la Carta Magna la que establece derechos y principios fundamentales de protección del sistema

familiar, estos son referidos también en el artículo 233 del Código Civil vigente, puntualiza que estas regulaciones jurídicas sobre la familia buscan solidificar la familia, en correlación con las normas y principios determinados por la Carta Magna.

A continuación, se da cuenta de algunos principios fundamentales de protección de la familia:

2.2.4.1. Principio de Protección de la Familia

Zubieta (2020) señala que son la comunidad y el Estado los que protegen a la familia, la cual es registrada como una institución natural sobre la que se asienta la sociedad, además señala que la Carta Magna protege solamente un forma de familia, de origen extramatrimonial o matrimonial.

El artículo 4 de la Constitución, le da el reconocimiento fundamental a la creación de la familia en el Perú, por eso el constitucionalista Plácido (2013) se preguntaba el porqué de este reconocimiento de la familia como algo dado por la naturaleza del ser humano y que sostiene toda sociedad. Luego reflexiona sobre su relevancia pública y social, así como sobre la necesidad de que el Estado disponga una protección especial dándole con esto una condición de fragilidad o debilidad, como algo que requiere cuidado.

2.2.4.2. Principio de promoción del matrimonio

La Carta Magna de 1,979 decía que el Estado protege el matrimonio y la familia porque es una familia natural y una fundación sobre la que se fundamenta la nación, cuyas conveniencias de matrimonio y orígenes de separación y/o disolución estaban reglamentadas por la ley. La máxima ley de leyes de 1,993 agregó que, además del Estado, y la comunidad las que protege al niño, al adolescente, a la madre y al anciano

en situación de abandono. Del mismo modo, origina el matrimonio y lo registra como institución natural y elemental de la sociedad, al igual que la familia.

2.2.4.3. Principio de amparo de las Uniones de Hecho

Se basa en la teoría de la equiparación asumida por el Tribunal Constitucional peruano en la STC N° 09708-2006-PA y que versa sobre la unión voluntaria de un varón y una mujer sin poseer impedimento para el matrimonio, lo cual genera efectos personales y matrimoniales que son admitidos por ley.

2.2.4.4. Principio de Igualdad de categorías de filiación

Establece que, todos los hijos poseen iguales derechos y deberes frente a sus padres; siendo además los hijos extramatrimoniales, adoptivos y matrimoniales, están comprendidos dentro de este principio, por lo que deben recibir trato paritario. La Constitución de 1,979 y la de 1,993 claramente señalan que es el Estado quien ampara y promueve la maternidad y paternidad responsable, se señala los deberes de los padres de proporcionar educación, alimentación y seguridad a los hijos, del mismo modo estos deben asistir y respetar a sus padres, finalmente es también función del Estado proporciona programas educativos y brinda información adecuada y oportuna para el cumplimiento de estos principios.

2.2.4.5. Protección de los derechos fundamentales de la familia

Para el Tribunal Constitucional, el derecho a la protección de la familia parte de lo regulado en el artículo 4 de la Carta Magna Peruana, conforme a lo cual: “La sociedad y el gobierno garantiza la salvaguarda del adolescente, del niño, del anciano y a la madre en posición de

desamparo. Asimismo, garantiza la salvaguarda del núcleo familiar y genera el matrimonio. A ello se distingue a estos finales como fuentes fundamentales y naturales de la colectividad social”.

En mérito a ello, el Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos determina que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, por lo que debe garantizarse su armonía de las probables intervenciones de la sociedad. Respecto a la competencia regional, se determina, que esta facultad jurídica se separa de lo normado por el párrafo 17, numeral 1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

En tal sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el particular caso del ciudadano Fornerón e hija versus Argentina, en donde el acusador peticiona que el gobierno de una forma interceda en la tutela y la devolución de la menor biológica de los convivientes que la tenían consigo mismos, nos menciona que esta figura jurídica “[...] relaciona progresivamente, y entre distintas figuras de responsabilidad, a proteger a esta, y de la forma más completa, la progresividad y firmeza de la esencia familiar”.

De tal forma, se distingue que la CIDH, connota como un elemento agravante a las interferencias gubernamentales que causan finalmente la separación de los núcleos familiares. Consecuentemente se presenta esto, en la desunión del menor de su núcleo familiar y solo sirve cuando favorece íntegramente si es de provecho del menor; suelen ser singulares, y si es del caso, temporales (Caso Fornerón e hija versus Argentina).

Por consiguiente, el Tribunal Constitucional, establece que la forma más eficaz para cumplir con un dictamen constitucional de protección familiar se da en proteger la unión del hogar y sus integrantes. Por ello se

toma al hogar como el sitio más eficaz para dar a los integrantes, y principalmente a los menores, una completa complacencia de sus necesidades, psicológicas, afectivas y materiales, ya que está incluida en la fundación fundamental, natural y básica de la colectividad, todo ello para el bienestar y desenvolvimiento de los integrantes, así nos da conocer el mayor intérprete constitucional.

En el suceso material de la mencionada Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional, se determina que los actos resolutivos que, desestiman lo solicitado por un extranjero en el ejercicio de su matrimonio con una peruana, en el caso de un cambio de su calidad turista a familiar de habitante, dada producto de una constancia de visita verificadora en el domicilio puesto que ellas no cuentan con la motivación suficiente.

Esto se da ya que los mencionados actos administrativos desestimadores, no llegan a justificarse de forma razonable ni coherente, de cómo se concluye de la carente existencia de un rasgo eficiente del vínculo matrimonial entre el demandante de modificación de calidad migratoria y una peruana habitante, exclusivamente partiendo de una constancia de visita verificadora en el domicilio.

En la referida constancia de visita verificadora de domicilio se determina que como esta es de carácter inopinado, los funcionarios, tocaron el timbre del domicilio visitado, y nadie dio atención a la puerta, de inmediato se determinó que ninguno de ambos se encontraba en el domicilio a la hora que se realizó la referida visita al domicilio.

Partiendo de esa premisa, se deja claro que el Tribunal Constitucional, nos dice que, si bien es cierto el funcionario o autoridad de competencia está facultado para realizar dicha fiscalización y verificación de los recaudos tanto documentales e informáticos

presentados por los interesados de la modificatoria de la situación migratoria y, si es de ser el caso, reclamar los actos petitorios realizados, por lo que no presenta un cuadro de obligatoriedad de resolver de manera correcta a sus actos resolutivos. En mención, resolver de manera objetiva para determinar de manera correcta los actos resolutivos, ellos debidamente garantizados y apoyados por situaciones auténticas con arreglo a ley actual, vigente y aplicable al caso, aún más si se tratase de desvalorizar un requerimiento que podría tener un efecto de acaecimiento sobre otros derechos, como el matrimonio y la unión del núcleo familiar.

Se finaliza que, al suceder un desistimiento hacia el demandante del *habeas corpus* su petición para modificar la situación de migrante a turista a familiar de residente, en virtud de los actos resolutivos que están completamente respaldados, se vulneró el debido derecho del recurrente a la protección del matrimonio y familia.

Por ende, el TC declara en este caso fundada la demanda de *habeas corpus* y nulas las resoluciones denegatorias de cambio de calidad migratoria.

Por ello debemos mencionar que en todo estado democrático de derecho y constitucional, las decisiones y sus motivaciones de los órganos del estado compone un derecho fundamental que da parte de lo que realmente significa la esencialidad del derecho a la tutela procesal efectiva, según, alude el máximo intérprete de la Constitución.

2.2.5. Patrimonio Familiar

2.2.5.1. Antecedentes

En sus antecedentes directos, veremos que es el “hogar de familia”, figura similar que se contempló en el Código Civil de 1,936 debido a que su difusión fue nula o muy escasa, la ingenuidad de la

población no las albergara como suyas, desconociendo la importancia de sus benéficos para las familias. Fue así, que el Código Civil de 1,984 lo acoge como Patrimonio Familiar dentro de su cuerpo normativo para ser revisado, mejorar su estructura normativa y ser tratado ampliamente, como una institución de la problemática del estado y de actualidad social. Siendo en el Perú y sus doctrinarios, de la corriente dogmática canadiense, de Norteamérica por tener el carácter familiar y considerar los bienes como inembargables, inalienables e indivisibles, transmisible por herencia. Estos conceptos, los toma como modelo estructural para ser aplicados a la sociedad peruana.

2.2.5.2. Definición

El patrimonio familiar se define como: "propiedad familiar que obtener un estado inalienable, intransferible y ser heredado por vía judicial o notarial" (artículo 488 del Código Civil). Asimismo, reconoce el objeto del patrimonio familiar a la casa-habitación de la familia o un predio destinado a la agricultura, la artesanía, la industria o el comercio (Art. 489 del Código Civil). Por tanto, puede decirse que puede incluir a los bienes que sirvan para proteger y dar sustento, sean explotados por la familia, además se considera los bienes que sirven para dar trabajo de tal forma que se desarrollen económicamente como áreas de cultivos y otros.

2.2.5.3. Características

Por su importancia tiene el carácter de ser una institución de interés público social. Al respecto, hubo una iniciativa que pretendía perfeccionar la protección del patrimonio familiar al amparo del Estado, ampliando su manto protector a los bienes familiares. En consecuencia, la Carta Magna Peruana de 1,993 abarca aquellos principios que conforman el derecho familiar peruano, Por su parte, el

Código Civil establece que las disposiciones legales sobre la familia tienen por objeto contribuir a su consolidación y fortalecimiento, de conformidad con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú (artículo 233 CC).

Es imperativo hacer diferencia entre la Carta Magna de 1,993 que desvincula la institución del matrimonio y la familia; que la familia se resguarda en la que fue originada por las nupcias, cierto es; *que no es la única fuente*. Que en ausencia de este nos encontramos con la unión de hecho, que generan funciones semejantes a las del matrimonio produciendo efectos patrimoniales y constitución de la familia que transcurrido el tiempo llega a formalizarse.

En el capítulo sobre la familia de la Constitución de 1979, determinó que el Estado protege el matrimonio y la familia como instituciones naturales y fundamentales del Estado, lo que también señala las condiciones para hacer valer el derecho inembargable, inalienable y transmitida por herencia.

En virtud a lo expresado, se desprende que el artículo 488 del Código Civil materia de estudio, se encuentra una base a partir de la Constitución del 1,979 con antecedentes semejantes a la constitución de 1,984 y las que la anteceden, para encontrar una institución dedicada al Derecho de Familia, lo que se describe en el ordenamiento legal y regulación de la institución, en beneficio de la naturaleza de las familias, hogares, patrimonios por mencionar las más importantes que se desprenden de ella, siendo una de las instituciones más amplias y complejas porque tiene que ver con el desarrollo de la familia en el orden grupal e individual, todos sus alcances y modo de vida de cada integrante. Se debe acotar que la convivencia señalada como unión de hecho se regula y surge de la Carta Magna del Estado Peruano de 1993, en su artículo quinto, señala que la unión se establece entre un hombre

y una mujer, ambos sin obstáculos conyugales, que aspiren a formar un hogar de hecho, dando lugar a una comunidad de bienes pertenecientes a régimen de la sociedad de gananciales.

2.2.5.4. Constitución de patrimonio familiar

Según las disposiciones legales en el Estado Peruano, esto se puede realizar de dos formas: la vía judicial y la vía notarial.

a) La vía judicial

A través de un proceso no contencioso de constitución del patrimonio familiar y son competentes los Jueces Civiles y los de Paz Letrados, lo que se encuentra regulado en los artículos 23 y 750 del Código Procesal Civil. Los Juzgados de Paz Letrados son competentes en forma exclusiva si el petitorio no sobrepasa las 50 unidades de referencia procesal; y si sobrepasa lo conocerá el Juez Civil. En estos casos son competentes los jueces del lugar del domicilio de la persona que lo demanda. En los casos de constitución, modificación o extinción del patrimonio familiar, el Ministerio Público emite opinión antes que el juez resuelva.

b) Vía notarial

Como se trata de un proceso no contencioso notarial se requiere obligatoriamente el consentimiento mutuo de los interesados, si uno de los que se muestra en contra o desiste durante la tramitación, se debe suspender la actuación y enviar al juez lo actuado.

Respecto a esta suspensión, el tratadista antes citado señala que “El fundamento es que el notario no posee facultad jurisdiccional” (Varsi, 2012 p. 512).

Luego el acto constitutivo de derecho debe inscribirse en el

Registro de la Propiedad Inmueble, por medio del respectivo parte notarial. Es el registrador quien al final hará la calificación legal del título.

Personas facultadas

En cuanto a la facultad de las personas para constituir el patrimonio familiar, se encuentra regulada en el artículo 493 del Código Civil de la manera siguiente: Pueden constituir patrimonio familiar:

- † Cualquiera de los cónyuges sobre bienes de su propiedad.
- † Los cónyuges de común acuerdo sobre bienes de la sociedad.
- † El padre o madre que haya enviudado o se haya divorciado, sobre sus bienes propios.
- † El padre o madre solteros sobre bienes de su propiedad.
- † Cualquier persona dentro de los límites en que pueda donar o disponer libremente en testamento.

Esta no es regulación de la facultad de constituir el patrimonio de las uniones de hecho, es decir que las parejas concubinas puedan constituir el patrimonio familiar ha generado grandes debates en la doctrina especializada al respecto. En dos posiciones sintetiza Varsi (2012) en este debate, unos en contra al considerar que la sola posibilidad de regular el hecho puede tergiversar el espíritu del Derecho al promover la formación de familias extralegales y a veces inmorales, y otros postulan el respeto al núcleo doméstico como algo natural que existe así haya o no matrimonio entre los progenitores. Este tratadista, es partidario que el Estado brinde protección y seguridad a las familias para no exponerlas a graves riesgos y destaca la existencia desafortunada en el país de uniones extramatrimoniales exuberantes, por lo que “se podría optar por una solución afirmativa” (Varsi,2012 p. 500). Esta idea también la comparte la responsable del presente

informe de investigación, dados los argumentos esgrimidos por Varsi (2012).

En la Sentencia del TC N° 09708-2006-PA, que incorpora la “*teoría de la equiparación de las uniones de hecho al matrimonio*”, el órgano mayor de interpretación de la Constitución, establece su postura sobre el artículo 326 del Código Civil. Destaca que, según la Constitución actual, las uniones de hecho generan efectos personales y patrimoniales, lo que quiere decir que de la convivencia se origina también la familia, al igual que del matrimonio. Por ende, se logra fortalecer y afianza el principio de protección de los convivientes de forma estable y únicas con la determinación de conformar familia.

Se advierte que, resulta incoherente el uso de la teoría de la equiparación por el T.C., pues mientras los órganos jurisdiccionales inferiores continúan aplicando la tesis de la apariencia matrimonial, enfocado principalmente en los efectos personales de los convivientes, el artículo 326 del Código Civil sostiene que las uniones de hecho son realizadas con finalidades claras y para el cumplimiento de deberes iguales a los del matrimonio. De modo que, por idénticas razones, se entrega a la decisión de los convivientes la regulación de sus relaciones patrimoniales, puesto que son ellos los que más conocen sobre los intereses y beneficios que pueden obtener.

2.2.5.5. Requisitos para la constitución del patrimonio familiar

- † Ser propietario de un bien inmuebles inscrito en SUNARP.
- † No tener deudas pendientes con el sistema financiero.
- † Copia certificada de partida registral actualizada del SUNARP.
- † Impuesto predial de inmueble materia de inscripción.
- † Copias de Documentos Nacional de Identidad.

2.3. Definición de términos básicos

2.3.1. Patrimonio Familiar

Es el conjunto de bienes que se hallan económicamente valorados y legalmente constituidos mediante la consagración del matrimonio. El objetivo principal es asegurar la subsistencia del grupo familiar, el cual a su vez servirá como respaldo para el desarrollo de la familia y sus descendientes.

La institución del patrimonio familiar, la podemos ubicar en el Título I alimentos y bienes de familia, sección IV del amparo familiar, libro III del derecho de familia, artículos 488 al 501, del Código Civil de 1,984.

El patrimonio familiar es una entidad importante que se encuentra legalmente vinculada con otras instituciones, actualmente consagradas por la Constitución de 1,993. Su antecedente histórico directo, es el hogar de familia, figura contemplada en el Código Civil de 1,936.

La presente investigación se centra en el estudio del Patrimonio Familiar en el Derecho Peruano, la falta de difusión de la inscripción de este, su desconocimiento y la importancia que tiene en la sociedad. Otro concepto; son los derechos y obligaciones correspondientes a una persona. Se entiende por patrimonio, al conjunto de relaciones jurídicas de una persona apreciables en dinero o en otro valor económico.

Según Bramont Arias (2012), el patrimonio lo constituyen los bienes inmuebles y muebles que se pueden valorizar en su aspecto económico, de utilidad tanto primordial como ligera o superflua, y sobre los cuales toda persona (natural o jurídica) posee la garantía del Estado

para el ejercicio de todos los derechos que son inherentes a la propiedad, con apenas las limitaciones que están establecidas por ley a favor de terceros.

2.3.2. Derechos patrimoniales

Los derechos patrimoniales, revisten de importancia, tienen un sustento económico, crediticios, patrimoniales de muebles e inmuebles además de poder percibir las utilidades de una sociedad empresarial.

2.3.3. Inembargable

Los acreedores no podrán perseguir el patrimonio bien o bienes familiares. No pudiendo ser anotados preventivamente en las oficinas de Registros Públicos SUNARP, aunque si pueden ser expropiados en casos específicos de acuerdo a la norma constitucional.

2.3.4. Inalienabilidad

El patrimonio familiar, una vez constituido por sus legítimos propietarios correspondiente a la masa generada, no podrán vender, ceder, negociar, permutar, o dar en garantía, de acuerdo a la base legal y su artículo mencionados.

2.3.5. La patrimonialidad

Para Varsi (2012) la patrimonialidad subraya, las características de las políticas matrimoniales, de ahí que ciertos códigos civiles mantengan el régimen debienes en el Libro de Contratos, aunque lo normal es que su tratamiento sea en el Libro de Familia.

2.3.6. Otros conceptos

Bien

En el Código Civil, se entiende como los objetos corporales (muebles o inmuebles) propiedades que son apreciados y evaluados o valorados en dinero.

Derechos Humanos

Se fundamentan y son inherentes a la naturaleza humana: Esta naturaleza, otorga la titularidad a los derechos universales inviolables e irrenunciables. Le pertenecen por el hecho de ser persona humana. Son conferidos y reconocidos por igual. Así, serán respetados y defendidos de acuerdo a los tratados y convenciones internacionales.

Derechos Fundamentales

Son derechos que no se puede prescindir y que sirve para el desarrollo de la persona. Por ejemplo: la vida, la libertad, el nombre, los alimentos, la educación, el techo, la seguridad y la dignidad.

Derechos Fundamentales De La Familia

La Carta Magna, establece los principios y derechos fundamentales para el sistema familiar, estos son referidos en el artículo 233 del Código Civil. Entre estos se menciona:

- a) Principio de Protección de la familia
- b) Principio de promoción del matrimonio
- c) Principio de Amparo de las Uniones de hecho.

Derechos Patrimoniales.

Los derechos patrimoniales revisten de importancia por tener un sustento económico crediticio, patrimoniales de muebles e inmuebles además de poder percibir beneficios que otorga el Estado.

Eficaz

Que logra ser efectivo un intento o propósito.

Eficacia

Virtud y poder para obrar.

Ineficacia

Falta de eficacia.

Familia

Grupo de personas unidas por la relación entre padres e hijos que comparten un hogar, es también considerada como **familia nuclear**. Es una institución natural con base biológica por la procreación de la familia. La familia y sus integrantes, son la base de la sociedad que reciben la protección y los beneficios del Estado.

Familia Adoptiva; uno de los integrantes no es de naturaleza biológica, pero si reconocido por la ley ordinaria como tal.

Familia agregada; compuestas por parejas divorciados, separadas o viudos, formando una nueva familia.

Familia compuesta; familia nuclear o la extendida a una o más personas sin parentesco con el jefe de familia.

Familia conjunta; reunión de dos o más parientes por línea directa, cónyuges o descendientes comparten una vivienda.

Familia extramatrimonial; uniones estables de hecho o por generaciones de hijos fuera de matrimonio, produce un conjunto de relaciones de parentesco, derechos y obligaciones.

Matrimonio

Es la unión de común acuerdo en un acto representativo y formal entre un hombre y una mujer en presencia de una autoridad civil a través de leyes o eclesiástica en forma voluntaria.

Los artículos 233, 234 de la regulación jurídica de la familia, hace referencia a la consolidación y fortalecimiento de los principios y normas que establece la legislación ordinaria.

Protección

Amparar, favorecer, defender.

Regulación

Ordenamiento, organización, ajustado y conforme a la regla.

Unión De Hecho

Viene hacer la convivencia voluntaria entre un hombre y una mujer libres de impedimentos. El concubinato, es equivalente a la unión de hecho como cónyuge al matrimonio.

2.4. Aportes a la investigación

2.4.1. Aporte social jurídico a la vivienda

Podemos apreciar a continuación el concepto de patrimonio familiar, en el ámbito social jurídico, los problemas sociales de las

personas que no tiene un predio, que deseen constituir un hogar familiar, tenemos en el autor del libro “Justicia Social, Política Social” Béjar (2004).

Donde narra acerca de los predios urbanos familiares, que fueron revisados por el otrora, Presidente Sánchez Cerro, en su periodo presidencial, a propósito de la Constitución de 1933.

Los predios urbanos familiares y los conjuntos habitacionales donde la migración de grupos familiares hacia la capital fue masiva para recibir los bienes inmuebles que entregaban en los grandes conos norte de ese entonces, así como los beneficios del programa de vivienda, para mejorar su forma de vida.

Dichos acontecimientos, corresponden a una parte de la historia del Perú, en relación al Patrimonio, bien inmueble, y la familia. En su narrativa, el autor de Justicia Social, Política Social, perfila el siguiente enunciado:

También: “desde 1936 aproximadamente, el Estado emprendía pequeños programas de vivienda como una tímida y limitada respuesta al crecimiento cada vez más acelerado de las ciudades”.

Desde aquellos tiempos, empezamos la expansión urbana de los habitantes de provincias hacia la capital.

“Al comienzo fueron edificados con fondos públicos los barrios obreros y magisteriales, cuyas modestas casas eran vendidas a plazos a los beneficiarios y a partir de 1945 y hasta 1990”. A inicios del gobierno de Alberto Fujimori, “fueron construidas unidades vecinales que estuvieron dedicadas a la clase media, mientras d (...) era aceptado en los otros cerros o los desiertos cercanos a Lima”. (Béjar, pag.305)

En la misma línea, el autor de “Justicia Social, Política Social” deja notar

que, a partir del año de 1936, el Estado asumía la vivienda, predio, morada, inmueble, etc., como un derecho elemental, en aras del bienestar de la familia y la sociedad, así como es el alimento y derechos de primer nivel.

Per se, a nivel internacional, los derechos humanos refieren como fuente de responsabilidad la que asumen los estados respecto a los términos de propiedad, que, su alcance es implícitos pues, estos asumen obligaciones sobre los seres humanos o ciudadanía, por las familias que se encuentran dentro del territorio, yendo más allá de la nacionalidad...el Pacto de San José de Costa Rica, en el Convenio proclamado de los Derechos de Segunda Generación, hacen alusión a los derechos fundamentales y que a la vez denominan Derechos Prestacionales, en él, se encuentra los derechos de la familia y todos los derechos colaterales a ella.

Siguiendo la misma línea cronológica histórica, hallamos que, en el Derecho Medieval Español, encontramos el Fuero Viejo de Castilla, representación similar a la institución en estudio, en consecuencia, tenemos:

El patrimonio de familia a favor de los campesinos que lo designaban como casa huerto, como bienes inembargables, así consideraban a sus armas, caballos y la acémila para el trabajo.
(Autoría anónima, 1248).

2.4.2. Análisis del VIII Pleno Casatorio Cas. 3006-2015-junio

Acto Administrativo - Consecuencia del bien - Ámbito Patrimonial - Régimen del Patrimonio - Titularidad de la propiedad - Disposición Patrimonial.

Demanda: Karina Choque Jakay

María Araujo y otros

Se trata de un caso de circunstancias extrínsecas, externas del negocio jurídico. La mayoría de la doctrina comparada se ha decantado en

afirmar que el problema de legitimidad, debe de considerarse como un requisito de eficacia del negocio jurídico, porque no se alega, se invoca un elemento extrínseco del negocio jurídico- sino a un elemento estrictamente extrínseco.

La eficacia del negocio jurídico, por otro lado, es un problema esencialmente del Derecho Civil Patrimonial, bajo el principio de Titularidad. El artículo 315 Código Civil, se refiere a la copropiedad - Disposición de los bienes sociales, que se conoce con el nombre de obligaciones, en el ámbito común, significa que la titularidad para ejercer el acto, tiene que ser realizada por ambos cónyuges. Este artículo es importante porque se deja fuera de discusión la aplicación de la norma de copropiedad, donde cada propietario, es dueño de una cuota ideal, lo cual puede disponerse libremente. Lo que no sucede en el Patrimonio Familiar común, los esposos adquieren dentro nupcias, los bienes en sociedad de gananciales, necesariamente no de la posibilidad de pedir la adjudicación de una parte, sino la liquidación de alguna cosa que la ley señala.

El artículo 315 presenta un problema de titularidad y legitimidad, por la afectación, que solo puede producir los efectos de la Ineficacia del acto de disposición del bien. Este artículo, nos traslada a un Remedio Sanción, y el incumplimiento de esta norma, hará que se integre a otras normas para aplicar por analogía del Código Civil. El artículo 315 Código Civil, es estrictamente pragmática, contempla el supuesto de la intervención de ambos cónyuges, por razón de ser y conllevar una puntual importancia. El artículo desarrolla tres supuestos o diferencias: La **Primera** tesis plantea, que uno de los cónyuges actúa a nombre propio o a nombre ajeno. Es decir, a nombre de su cónyuge, como es el caso que presenta el pleno: el cónyuge puede presentar un problema de salud u otros imprevistos como ocurrió en la del VIII Pleno que estamos esgrimiendo en la **Cas. 3005**, al respecto del caso, es de ausencia de poder. El artículo 315 prevé el supuesto donde ambos indistintamente, tienen la facultad de presentar a través de un poder

especial del otro; siendo el caso de falta de legitimidad de representación, con ausencia de poder. La norma mencionada, tiene una solución para este evento en el artículo 161 del Código Civil, la norma estipula como supuestos al cónyuge que ha sido mal representado. La ineficacia del artículo, sería una solución para este caso que se encuentra regulado, en el Código Civil de 1984. El **Segundo** supuesto; en este caso, es del cónyuge que actúa a nombre propio arrogándose la titularidad que no posee, sobre el Patrimonio Familiar común; este supuesto también está contemplado en el artículo 315 donde se plantea la falta de actuación los dos titulares de la sociedad conyugal, de tal forma que el comprador de buena fe, ignora que el bien es un bien de sociedad conyugal de Patrimonio Familiar o bien social, aquí la figura es la Ineficacia del Contrato, también se contempla en el artículo 315 como supuestos del bien común. El **tercer** supuesto, se refiere a la ausencia del titular y su voluntad del sujeto para obrar, se podría invocar la nulidad del negocio jurídico, o la Ausencia de manifestación de voluntad o nulidad por falta de manifestación de voluntad.

Estos son los planteamientos que se presentaron en el aludido VIII Pleno Casatorio, el que promovió la jurisprudencia de predictibilidad de la norma celebrado en 2019 se promueve el Principio de Igualdad - en la aplicación de la Ley ante los criterios dispares. Por otro lado, la obligatoriedad, debe entenderse en un sentido absoluto por la independencia de la interpretación del juez, que ha decisión puede apartarse, siempre y cuando motive jurídicamente con un sustento Constitucional. Por otro lado, no es Apartarse totalmente, si no es una limitación parcial para ordenar el principio de Igualdad Constitucional de Derecho. En este magno evento, se contó con la participación de los *Amicus Curiae*, los llamados amigos especialistas del Tribunal, que contribuyeron con nociones no fácticas relacionadas con el caso, sintetizan y presentan su opinión como un aporte profesional.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

El tipo de estudio es cuantitativo: por cuanto sigue un proceso riguroso conforme las normas para este tipo de investigación, desde el planteamiento de problema, desarrollo de marco teórico, metodología, presentación de resultados hasta alcanzar las discusiones, conclusiones y finalmente recomendaciones.

La investigación es básica o pura, ya que pretende desarrollar nuevos conocimientos sobre los derechos fundamentales relacionados con el patrimonio familiar en la provincia de Tacna.

3.1.2. Nivel de investigación

El estudio realizado es de nivel descriptivo y explicativo, porque en principio el estudio describe la situación problemática existente sobre las variables de las variables de la ineficacia de la defensa de los derechos fundamentales relacionados con la propiedad familiar en la provincia Tacna; para luego interpretar y explicar las variables a partir de los resultados en el contexto del derecho de familia.

3.2. Operacionalización de variables e indicadores

La operacionalización de la variable e indicadores se realizó siguiendo el marco teórico desarrollado en los capítulos anteriores. La misma que se desarrolla conforme sigue:

3.2.1. Identificación de variables

Variable independiente: Derechos fundamentales de la familia (X)

Variable dependiente: Regulación del patrimonio familiar (Y)

3.2.2. Definición operacionalización de las variables

En este apartado, cada variable fue descompuesta deductivamente desde la definición conceptual de cada variable hasta llegar a los indicadores e ítems.

Tabla 02

Variables e indicadores

Variable	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala
Variable independiente:	Conjunto de garantías que concretan la	Derechos	-Protección de la familia	Ordinal
Protección de los derechos fundamentales de la familia	libertad, igualdad y amparo de matrimonio y las uniones de hecho	fundamentales de la familia	-Protección de Unión de Hecho	
			-Promoción de matrimonio	
Variable dependiente:	Disposición normativa en el que otorga atributos especiales a	Regulación de	-Bienes de patrimonio familiar	Ordinal
Regulación de patrimonio familiar en el Código Civil	un inmueble para que se conserve como vivienda familiar	patrimonio familiar	-Constituyentes de patrimonio familiar	

3.3. Población y muestra

3.3.1. Población

La población del estudio está compuesta por 128 operadores del derecho del Distrito Judicial de Tacna, entre los Jueces Especializados en Civil y Familia, Abogados Civilistas y Notarios de la ciudad de Tacna.

Tabla 03

Operadores del Derecho

OPERADORES DEL DERECHO	NÚMERO DE PROFESIONALES
Jueces Especializados en Civil	10
Jueces Especializados en Familia	09
Abogado Especializados en Civil	100
Notarios Públicos	09
Total	128

Fuente: Carta N° 20-2021/ICAT; Directorio de Jueces Corte Superior de Justicia de Tacna/2022 y Carta S/N de Colegio de Notarios de Tacna de fecha 20 de junio del 2022.

3.3.2. Muestra

La muestra está conformada por 128 operadores de derecho del Distrito Judicial de Tacna, y se trabaja con toda la población de la investigación.

3.4. Técnicas e instrumentos

3.4.1. Técnica de investigación

El presente estudio empleó como técnica la encuesta: la encuesta dirigida a 128 operadores de derecho del distrito judicial de Tacna del año 2018-2020.

3.4.2. Instrumento de investigación

Sin embargo, el instrumento de la presente investigación es el Cuestionario, dirigido a la población de 128 operadores de derecho, conformados por 10 jueces especializados en civil, 09 jueces especializados en familia, 100 abogados especialistas en derecho civil, 09 notarios para que realicen un análisis de las variables y la comprobación de hipótesis, de la región de Tacna del año 2018 al 2020.

3.5. Validez y confiabilidad

El criterio de validez y confiabilidad del instrumento se realizó en base a la opinión de expertos mediante el Coeficiente de Alfa Cronbach. Las fichas de validación están anexadas al final del informe.

3.5.1. Análisis de validez

Para validar el instrumento se usó el juicio de expertos calificados (4) quienes establecieron la validez del contenido de los ítems de los instrumentos.

Tabla 04

Validación del juicio de experto

EXPERTO	GRADO ACADÉMICO	PUNTUACIÓN
Carmen Nalvarte Estrada	Abogada	80%
Ángela Díaz Jara Almonte	Licenciada en derecho	100%
Amalia Huaclla Gómez	Mg. en Derecho	100%
Jorge Céspedes Ramírez	Abogado	100%

Dado que los ítems para que sean válidos necesitan del consenso de los jueces, concluimos que el instrumento de investigación es válido.

Tabla 05

De aplicabilidad

Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno
1	2	3	4	5

Tabla 06

Opinión de aplicabilidad

EXPERTO	RESPUESTA ABIERTA
Carmen Nalvarte Estrada	Favorable
Ángela Díaz Jara Almonte	Favorable
Amalia Huaclla Gómez	Favorable
Jorge Céspedes Ramírez	Favorable

Como se advierte en la Tabla 06, los expertos han calificado el cuestionario por unanimidad como favorable. Es decir que el instrumento es válido para aplicar, o para ser usado en esta investigación.

3.5.2. Análisis de confiabilidad

La fiabilidad del cuestionario se realizó con un piloto de 35 abogados litigantes, cuyas respuestas fueron evaluados a través del SPSS 25 mediante la prueba de Alfa de Cronbach, cuyo resultado en la siguiente tabla 7 y 8.

Tabla 07

Estadísticas de fiabilidad de la variable independiente

ALFA DE CRONBACH	N° DE ELEMENTOS
,895	6

Tabla 08

Estadísticas de fiabilidad de la variable dependiente

ALFA DE CRONBACH	N° DE ELEMENTOS
,885	6

De esta manera, conforme las tablas 07 y 08 demuestra que el Alfa de Cronbach para las variables del cuestionario es 0,895 y 0,885, la cual es cercana a 1,00. Por lo tanto, el cuestionario es confiable para ser utilizado.

3.6. Tratamiento estadístico de datos

La información se obtuvo a través del cuestionario, validado por los expertos, luego se procesó dichos datos a través del paquete estadístico SPSS.25 para presentar los resultados. Luego se realizó la interpretación y análisis de los datos usando las tablas y figuras. Finalmente, el examen de los datos sirvió para el sustento de las conclusiones y recomendaciones conforme a los objetivos propuestos.

3.7. Procedimiento

Una vez realizada las encuestas se llevó los siguientes procedimientos para analizar descriptivamente los datos y contrastar la hipótesis.

- Elaboración de instrumentos de recolección de datos.
- Recolección de datos.

- Preparación para el análisis de datos.
- Análisis de datos.
- Uso del programa Excel para elaboración de tablas y figuras.
- Utilización del programa SPSS.25
- Elaboración de tablas, con frecuencias absolutas (f) y relativas (%).
- Análisis descriptivo de datos con su presentación gráfica y tabular.
- Interpretación de resultados.
- Discusión de resultados para la comprobación de las hipótesis de investigación, y conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Resultados

En este capítulo se desarrolla el análisis de los datos obtenidos con el cuestionario considerando análisis descriptivo y la contratación de la hipótesis.

4.1.1. Resultados descriptivos

El trabajo de estudio utilizó el análisis descriptivo para conocer el comportamiento de los datos de las variables de la investigación, es decir, se preocupa por describir la situación actual de las variables a través de la información se logró basada en el cuestionario para trascender esta situación a la población de estudio.

Bajo esa consideración los resultados descriptivos se presentan a través de las tablas para demostrar secuencialmente un conjunto de datos estadísticos y se asigna una frecuencia a cada uno de ellos. Además, para comprender de manera fácil y lógica los datos presentados en las figuras.

4.1.2. Resultados inferencial o contraste de hipótesis

El estudio utiliza la estadística inferencial para comprender e interpretar el comportamiento de los datos obtenidos con cuestionarios, permitiéndonos esencialmente formular nuestras conclusiones sobre estos datos de acuerdo con las diferentes variables que se han establecido.

4.1.3. Resultados descriptivos de la variable protección de los derechos fundamentales de la familia

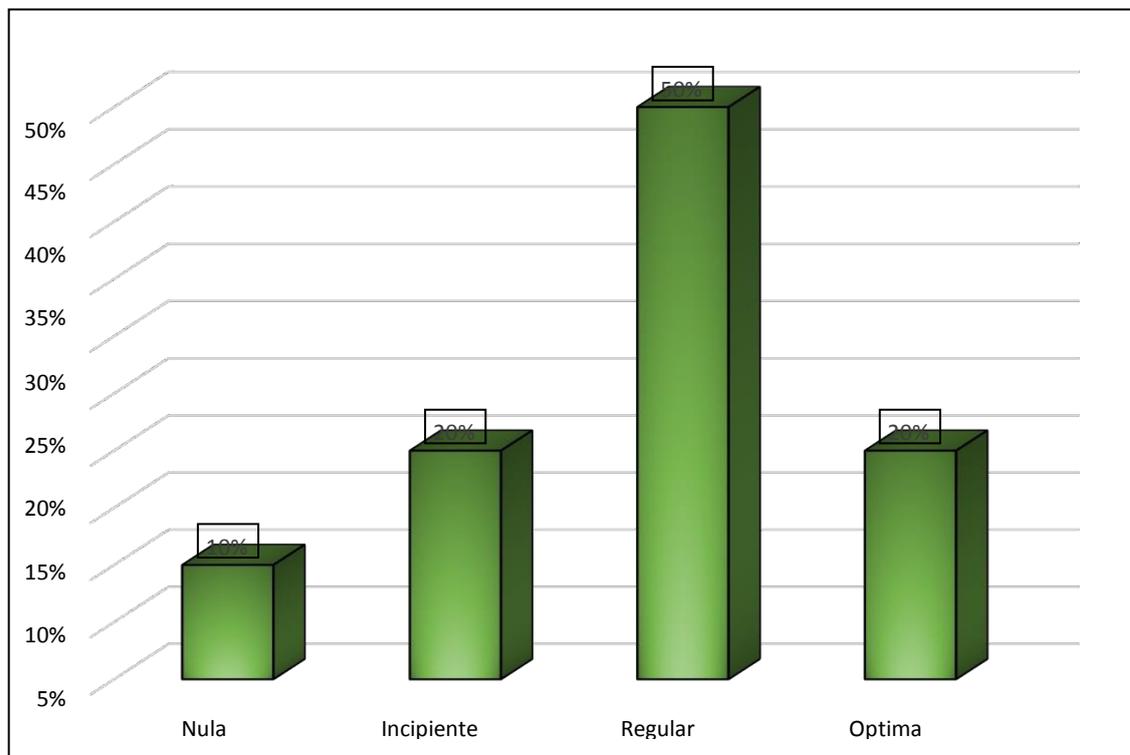
Tabla 09

Protección de los derechos fundamentales de la familia

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Nulo	13	10%
Incipiente	26	20%
Regular	64	50%
Optima	26	20%
Total	128	100%

Figura 01

Protección de los derechos fundamentales de la familia



Interpretación

Según la tabla 09, se interpreta que el 10% equivale a 13 operadores de derecho del distrito judicial de Tacna, señalaron un nivel nulo de la variable de protección de los derechos fundamentales, el 20 % que representa a 26 personas señalaron un nivel incipiente, el 60% corresponde a las 76 personas consideran un nivel regular, y que el 10% lo considera un nivel optima de la variable de la protección de los derechos fundamentales de la familia. La misma que se verifica en la figura 1.

De esta manera, el resultado de la tabla 9 y la figura 1 evidencias que la mayoría de los operadores del derecho del distrito judicial de Tacna, han percibido un nivel regular de protección de los derechos fundamentales de la familia; la cual significa que, es poca eficaz la regulación del patrimonio familiar como derecho fundamental en la promoción del matrimonio, tampoco es eficaz el derecho fundamental de protección de la familia respecto al patrimonio familiar a favor de quienes conforman el matrimonio, y finalmente es eficazmente regular la protección de los bienes integrantes del patrimonio familiar de las personas casadas o en unión de hecho.

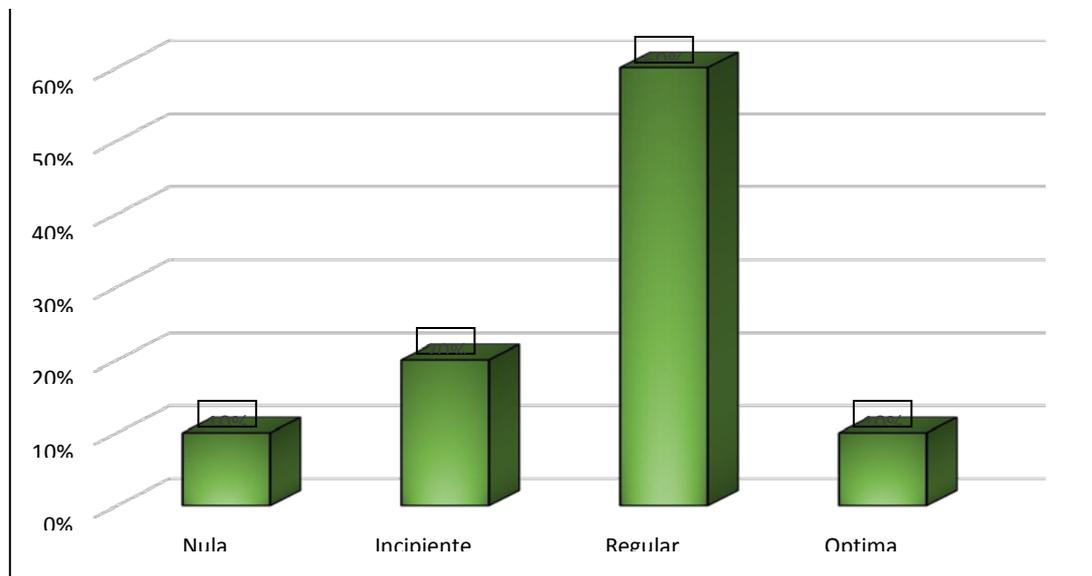
4.1.4. Resultados descriptivos de la variable regulación del patrimonio familiar

Tabla 10

Regulación del patrimonio familiar

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Nulo	13	10%
Incipiente	26	20%
Regular	76	60%
Optima	13	10%
Total	128	100%

Figura 02

Regulación del patrimonio familiar**Interpretación**

Según la tabla 10, se interpreta que el 10% equivale a 13 operadores de derecho del distrito judicial de Tacna, señalaron un nivel nulo de la variable de protección de los derechos fundamentales, el 20 % que representa a 26 personas señalaron un nivel incipiente, el 60% que corresponde a las 76 personas consideran un nivel regular, y que el 20% lo considera un nivel optima de la variable de la protección de los derechos fundamentales de la familia. La misma que se verifica en la figura 2.

De esta manera, el resultado de la tabla 9 y la figura 1 evidencias que la mayoría de los operadores del derecho del distrito judicial de Tacna, han percibido un nivel regular de la normativa que rige el patrimonio familiar; la cual significa que, no es eficaz la regulación del patrimonio familiar como derecho fundamental en la promoción del matrimonio, tampoco es eficaz el derecho fundamental de protección de la familia respecto al patrimonio familiar a favor de quienes conforman el matrimonio, y finalmente es eficazmente regular la protección de los bienes integrantes del patrimonio familiar de las personas casadas o en unión de hecho.

4.1.5. Resultados de ítems sobre la variable protección de derechos fundamentales de la familia

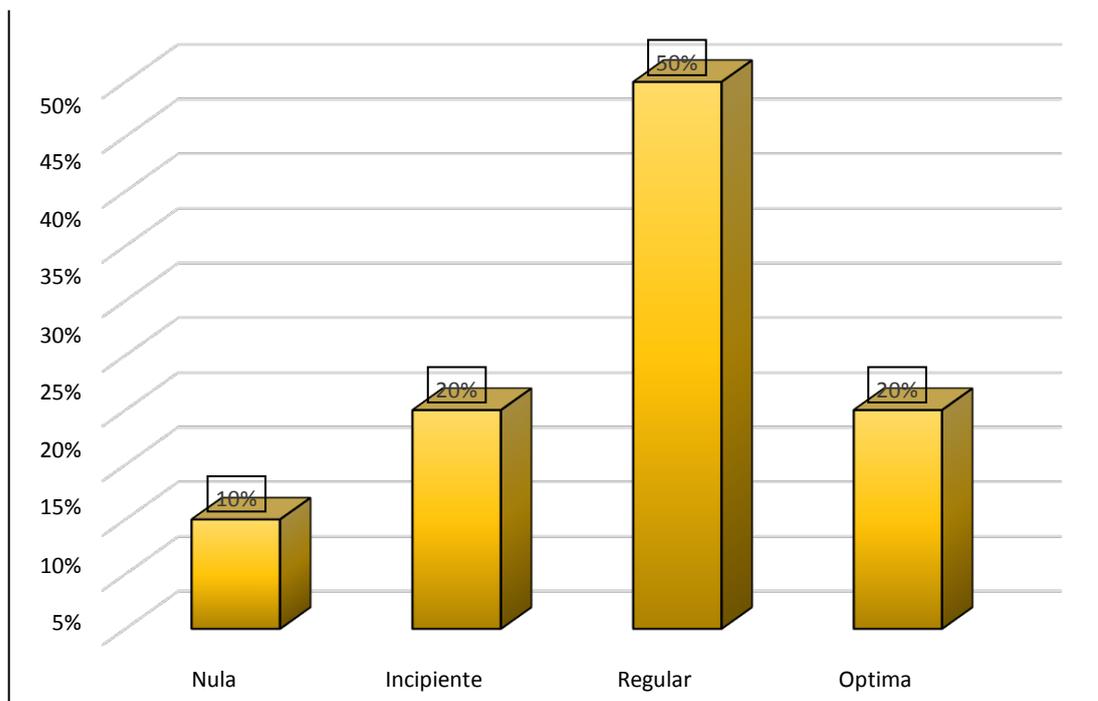
Tabla 11

¿La regulación de patrimonio familiar consagra de modo eficaz el derecho fundamental a la protección de la familia?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Nulo	12	10%
Incipiente	25	20%
Regular	64	50%
Optima	25	20%
Total	128	100%

Figura 03

¿La regulación de patrimonio familiar consagra de modo eficaz el derecho fundamental a la protección de la familia?



Interpretación

Del cuestionario aplicado a 128 operadores del derecho en el Distrito Judicial de Tacna, sobre el ítem *¿La regulación de patrimonio familiar consagra de modo eficaz el derecho fundamental a la protección de la familia?* Como se muestra en la tabla 11 y figura 3. La cual se puede interpretar que el 10% que representa 12 profesionales de derechos calificaron el nivel nulo de la eficacia de la regulación de patrimonio familiar sobre los derechos fundamentales a la protección de la familia; el 20% equivalente a 25 profesionales del derecho, señalaron el nivel incipiente; el 50% que representa 64 profesionales en derecho consideran el nivel regular y solo el 20% que representa 25 profesionales del derechos consideran el nivel óptimo para la pregunta anterior.

De esta manera, según tabla 11 y figura 03 la mayoría de los profesionales de derecho del distrito de Tacna, consideran que existe un nivel regular de efectividad de la regulación de patrimonio familiar en cuanto a la protección de los derechos fundamentales de la familia en la provincia de Tacna. Sin embargo, el 10% considera que existe un nivel nula o ineficacia de la regulación del patrimonio para proteger los derechos fundamentales de la familia en esta ciudad de Tacna, lo que corrobora la problemática descrita en esta investigación.

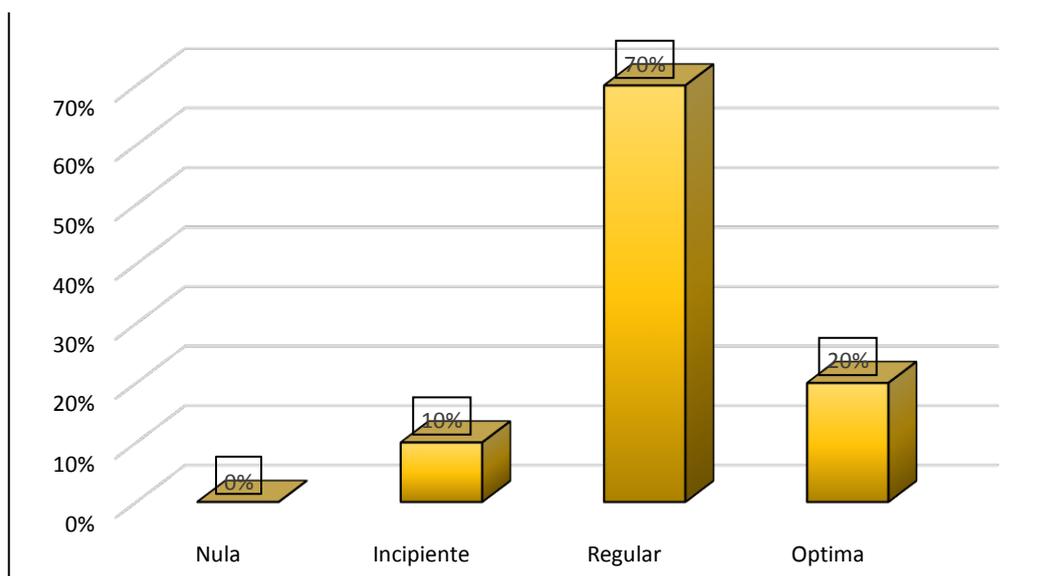
Tabla 12

¿La regulación del patrimonio familiar consagra de modo eficaz el derecho fundamental de la promoción del matrimonio?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Nulo	0	0%
Incipiente	12	10%
Regular	89	70%
Óptima	25	20%
TOTAL	128	100%

Figura 04

¿La regulación del patrimonio familiar consagra de modo eficaz el derecho fundamental de la promoción del matrimonio?



Interpretación

Del cuestionario aplicado a 128 operadores del derecho en el Distrito Judicial de Tacna, sobre el ítem *¿La regulación del patrimonio familiar consagra de modo eficaz el derecho fundamental de la promoción del matrimonio?* como se muestra en la tabla 12 y figura 04. La cual se puede interpretar que el 10% que representa 12 profesionales de derechos calificaron el nivel incipiente de la eficacia de la regulación de patrimonio familiar sobre el derecho fundamental de la promoción del matrimonio; el 70% equivalente a 89 profesionales del derecho, señalaron el nivel regular y solo el 20% que representa 25 profesionales en derecho consideran el nivel óptimo para la pregunta anterior.

De esta manera, según tabla 12 y figura 4 la mayoría de los profesionales en el derecho del distrito de Tacna, consideran que existe un nivel regular de efectividad de la regulación de patrimonio familiar en cuanto a la promoción de matrimonio en la provincia de Tacna. Sin embargo, el 10% considera que existe un nivel incipiente de la regulación del patrimonio para promover el derecho fundamental a la promoción de matrimonio en esta ciudad de Tacna.

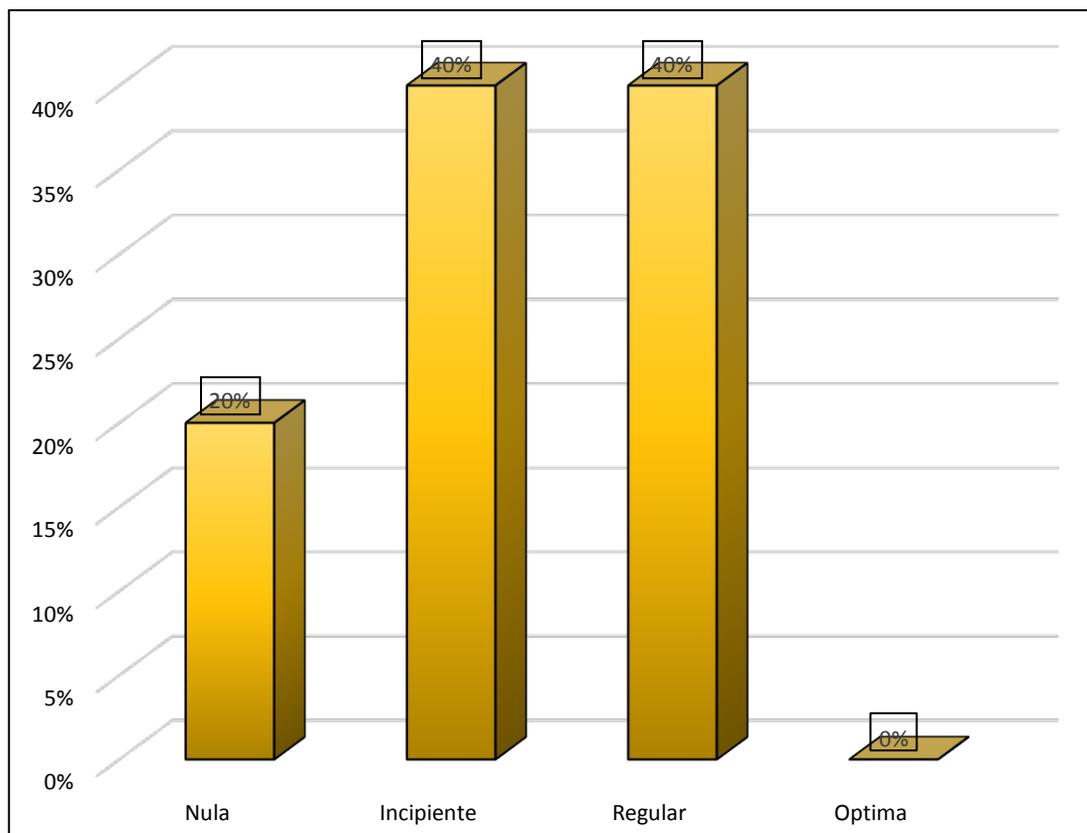
Tabla 13

¿La regulación de patrimonio familiar consagra de modo eficaz el derecho fundamental a la familia para persona que conforman la unión de hecho?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Nulo	25	20%
Incipiente	51	40%
Regular	51	40%
Óptima	0	0%
TOTAL	128	100%

Figura 05

¿La regulación de patrimonio familiar consagra de modo eficaz el derecho fundamental a la familia para persona que conforman la unión de hecho?



Interpretación

Del cuestionario aplicado a 128 operadores del derecho en el Distrito Judicial de Tacna, sobre el ítem *¿La regulación de patrimonio familiar consagra de modo eficaz el derecho fundamental a la familia para persona que conforman la unión de hecho?* como se muestra en la tabla 13 y figura 5. La cual se puede interpretar que el 20% que representa 25 profesionales de derechos calificaron el nivel nula de la eficacia de la regulación de patrimonio familiar sobre el derecho fundamental a la familia para las personas que conforman la unión de hecho; el 40% equivalente a 51 profesionales del derecho, señalaron el nivel incipiente; el 40% que representa 51 profesionales en derecho consideran el nivel regular y ningún profesional de derechos considera el nivel óptimo para la pregunta anterior.

De esta manera, según tabla 13 y figura 05 la mayoría de los profesionales de derecho en el distrito de Tacna, consideran que existe un nivel incipiente de efectividad de la regulación de patrimonio familiar en cuanto a la protección de los derechos fundamentales de unión de hecho en la provincia de Tacna. Sin embargo, el 25% considera que existe un nivel nula o ineficacia de la regulación del patrimonio para proteger los derechos fundamentales de la protección de las personas que conforman la unión de derecho en esta ciudad de Tacna.

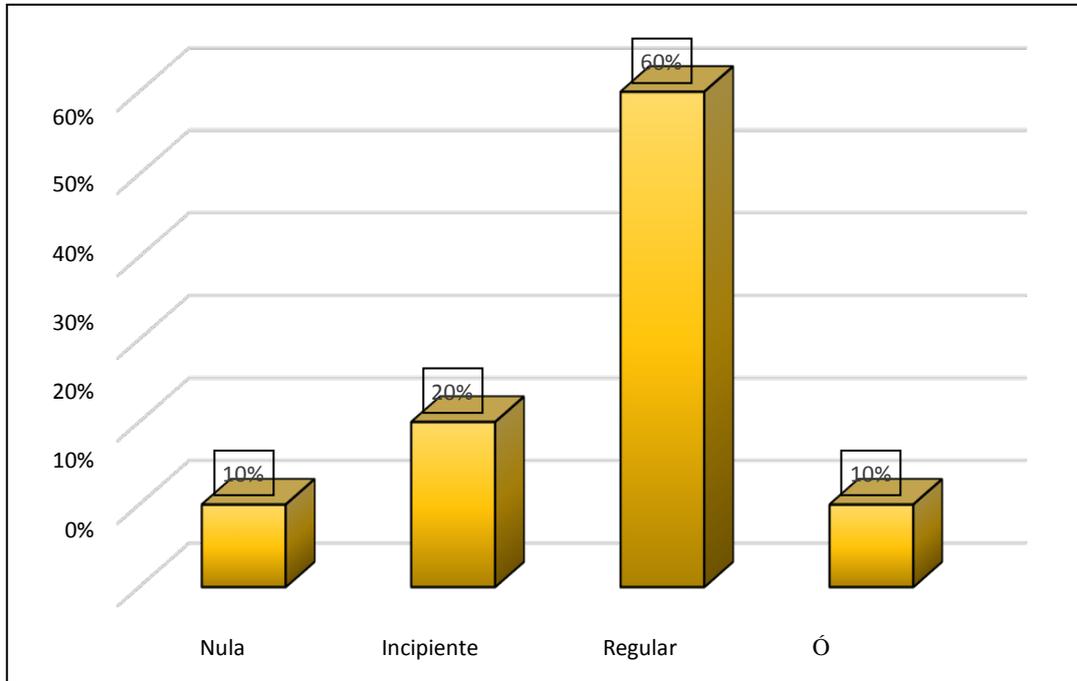
Tabla 14

¿La regulación de patrimonio familiar consagra de modo eficaz la protección del derecho fundamental de la familia en cuanto a los bienes que conforman el patrimonio familiar?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Nulo	12	10%
Incipiente	25	20%
Regular	76	60%
Óptima	12	10%
Total	128	100%

Figura 06

¿La regulación de patrimonio familiar consagra de modo eficaz la protección del derecho fundamental a la protección familia en cuanto a los bienes que conforman el patrimonio familiar?



Interpretación

Del cuestionario aplicado a 128 operadores del derecho en el Distrito Judicial de Tacna, sobre el ítem *¿La regulación de patrimonio familiar consagra de modo eficaz el derecho fundamental de la familia en cuanto a los bienes que conforman el patrimonio familiar?* como se muestra en la tabla 14 y figura 6. La cual se puede interpretar que el 10% que representa 12 profesionales de derechos señalaron el nivel nula de la eficacia de la regulación de patrimonio familiar sobre la protección de derecho fundamental de la familia en cuanto a los bienes que conforman el patrimonio familiar; el 20% equivalente a 25 profesionales del derecho, señalaron el nivel incipiente; el 60% que representa 76 juristas consideran un nivel regular y solo el 10% que representa 12 juristas consideran el nivel óptimo para la pregunta anterior.

De esta manera, la mayoría de los profesionales en el derecho del distrito de Tacna, consideran que existe un nivel regular de protección de los bienes de las familias.

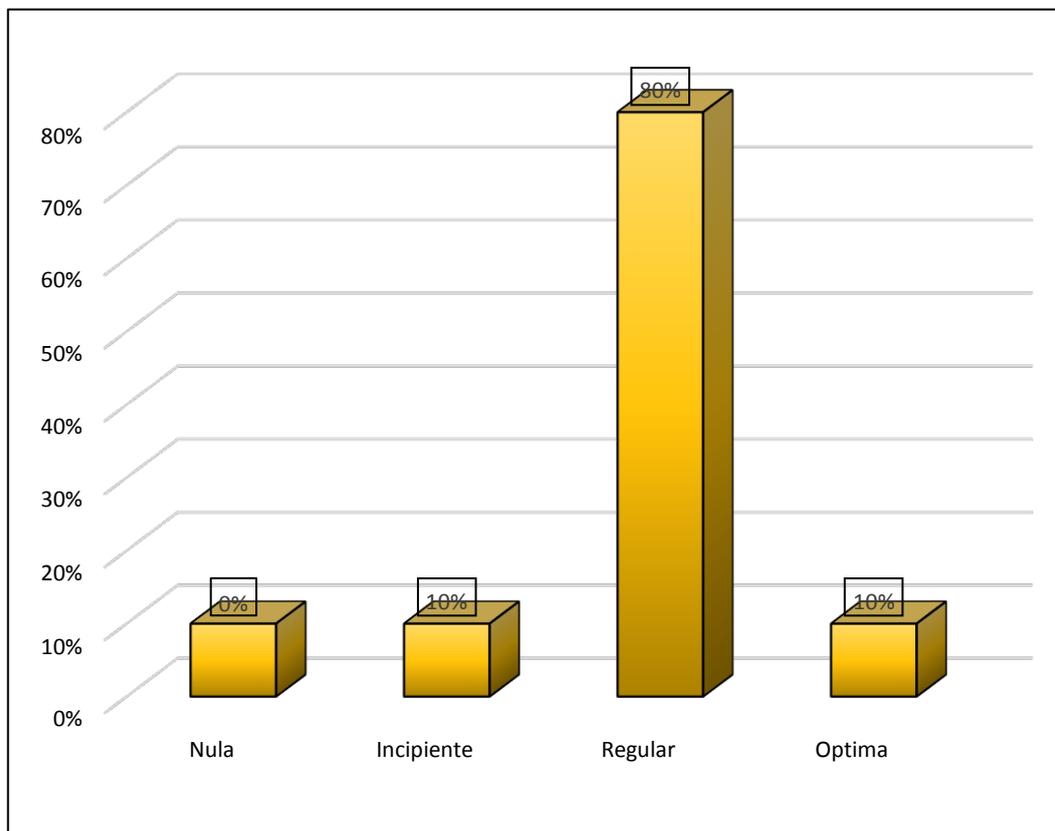
Tabla 15

¿La regulación de patrimonio familiar consagra de modo eficaz la protección del derecho fundamental de la familia en cuanto a las personas que puedan constituir el patrimonio familiar en la provincia de Tacna?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Nulo	0	0%
Incipiente	12	10%
Regular	102	80%
Optima	12	10%
Total	128	100%

Figura 07

¿La regulación de patrimonio familiar consagra de modo eficaz la protección del derecho fundamental de la familia en cuanto a las personas que puedan constituir el patrimonio familiar en la provincia de Tacna?



Interpretación

Del cuestionario aplicado a 128 operadores del derecho en el Distrito Judicial de Tacna, sobre el ítem *¿La regulación de patrimonio familiar consagra de modo eficaz la protección del derecho fundamental de la familia en cuanto a las personas que puedan constituir el patrimonio familiar en la provincia de Tacna?* como se muestra en la tabla 15 y figura 7. La cual se puede interpretar que el 10% que representa 12 profesionales de derechos calificaron un nivel incipiente protección del derecho fundamental de la familia en cuanto a las personas que puedan constituir el patrimonio familiar en la provincia de Tacna; el 80% equivalente a 102 profesionales del derecho, señalaron el nivel regular y solo el 10% que representa 12 profesionales en derecho consideran un nivel óptimo para la pregunta anterior.

De esta manera, según tabla 15 y figura 7 la mayoría de los profesionales de derecho en el distrito de Tacna, consideran que existe un nivel regular de protección del derecho fundamental a la familia en cuanto a las personas que puedan constituir el patrimonio familiar. Sin embargo, el 10% considera que existe un nivel incipiente de protección a la propiedad para las personas que puedan constituir el patrimonio familiar en la ciudad de Tacna.

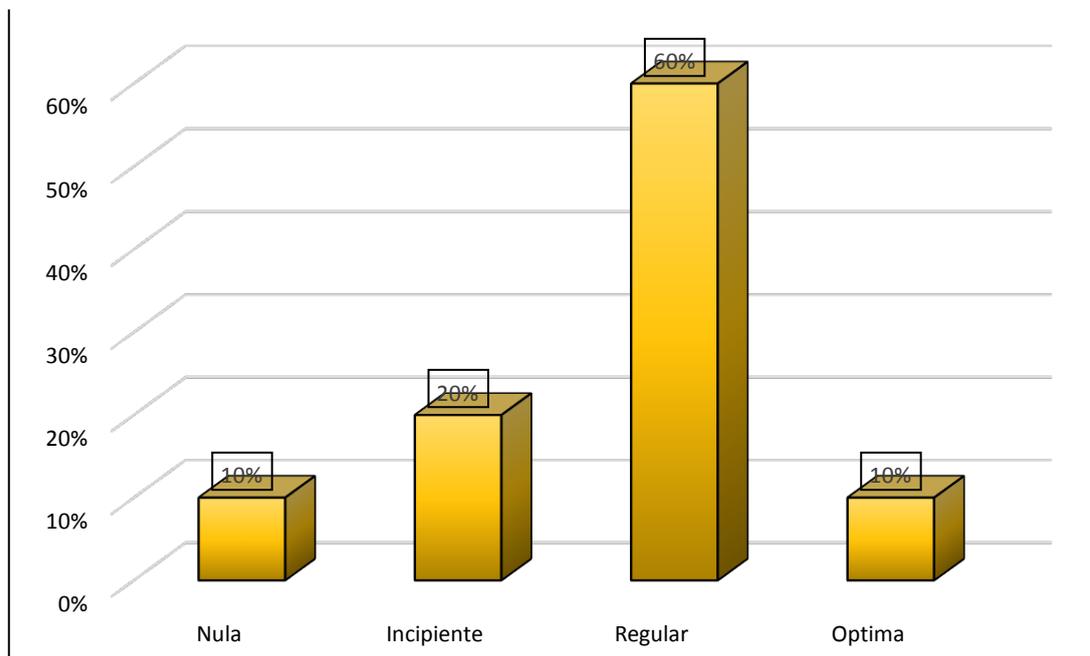
Tabla 16

¿La regulación de derecho de familia es eficaz para prevenir la vulneración de derechos patrimoniales de los integrantes de la familia?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Nulo	12	10%
Incipiente	25	20%
Regular	76	60%
Óptima	12	10%
TOTAL	128	100%

Figura 08

¿La regulación de derecho de familia es eficaz para prevenir la vulneración de derechos patrimoniales de los integrantes de la familia?



Interpretación

En el cuestionario aplicado a 128 operadores del derecho en el Distrito Judicial de Tacna, sobre el ítem *¿La regulación de derecho de familia es eficaz para prevenir la vulneración de derechos patrimoniales de los integrantes de la familia?* como se observa en la tabla 16 y figura 8. La cual se puede interpretar que el 10% que representa 12 profesionales de derechos señalaron el nivel nulo de eficacia de la regulación de derecho de familia para prevenir la vulneración de derecho patrimonial para las familias; el 20% equivalente a 25 profesionales del derecho, señalaron el nivel incipiente; el 60% que representa 76 juristas consideran un nivel regular y solo el 10% que representa 12 juristas consideran el nivel óptimo para la pregunta anterior.

De esta manera, según tabla 16 y figura 08, la mayoría de los profesionales en el derecho del distrito de Tacna, consideran que existe un nivel regular de efectividad de la regulación de derecho familia para prevenir la vulneración del patrimonio para las familias en la ciudad Tacna.

4.1.6. Resultados de ítems sobre la variable regulación del patrimonio familiar

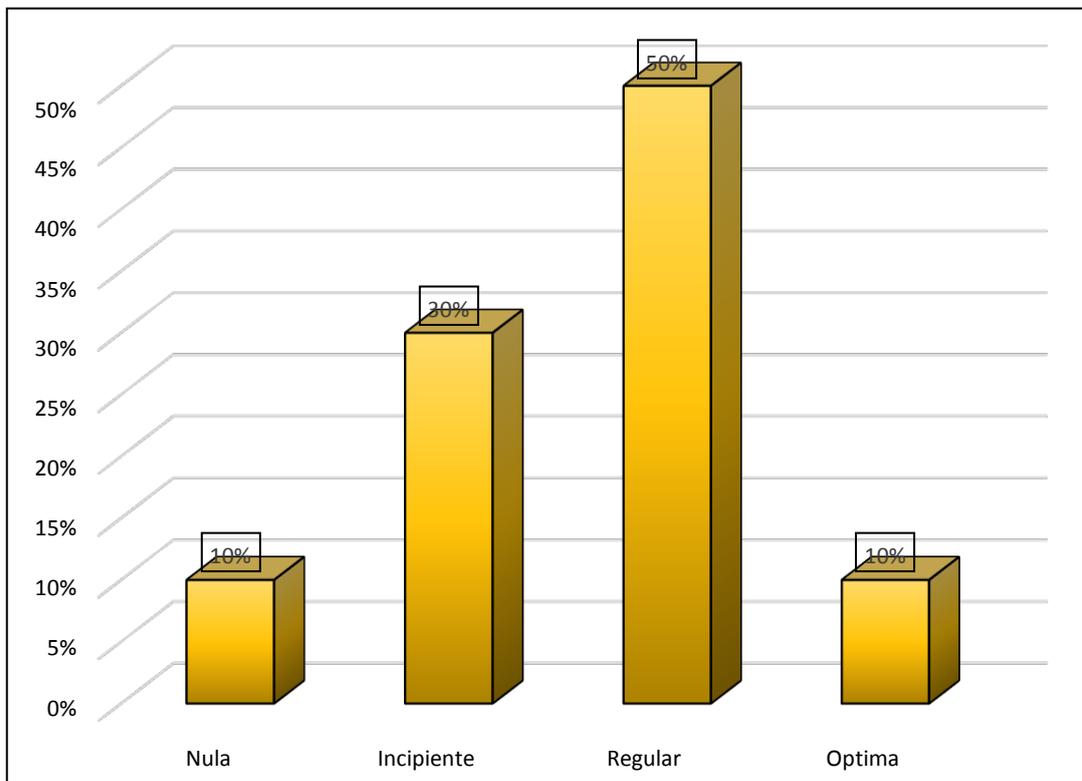
Tabla 17

¿La regulación del patrimonio familiar para los quienes conforman matrimonio, consagra de modo eficaz la protección de la casa habitación conforme dispone el artículo 489 de Código Civil?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Nulo	12	10%
Incipiente	38	30%
Regular	64	50%
Optima	12	10%
Total	128	100%

Figura 09

¿La regulación del patrimonio familiar para los quienes conforman matrimonio, consagra de modo eficaz la protección de la casa habitación conforme dispone el artículo 489 de Código Civil?



Interpretación

Del cuestionario aplicado a 128 operadores del derecho en el Distrito Judicial de Tacna, sobre el ítem *¿La regulación del patrimonio familiar para los quienes conforman matrimonio, consagra de modo eficaz la protección de la casa habitación conforme dispone el artículo 489 de Código Civil?* como se muestra en la tabla 17 y figura 9. La cual se puede interpretar que el 10% que representa 12 profesionales de derechos calificaron un nivel nulo de eficacia de la regulación de patrimonio familiar para los quienes conforman matrimonio, sobre la protección de la casa habitación conforme dispone el artículo 489 de Código Civil; el 30% equivalente a 38 profesionales del derecho, señalaron un nivel incipiente; el 50% que representa considera un nivel regular y solo el 10% que representa 12 profesionales en derecho consideran un nivel óptimo para la pregunta anterior.

De esta manera, según tabla 17 y figura 9 la mayoría de los profesionales de derecho en el distrito de Tacna, consideran que existe un nivel regular de eficacia de la regulación de patrimonio familiar para los quienes conforman matrimonio, sobre la protección de la casa habitación conforme dispone el artículo 489 de Código Civil. Sin embargo, el 10% considera que existe un nivel nulo de eficacia de la regulación de patrimonio para garantizar la protección de la casa habitación para las familias en la ciudad de Tacna.

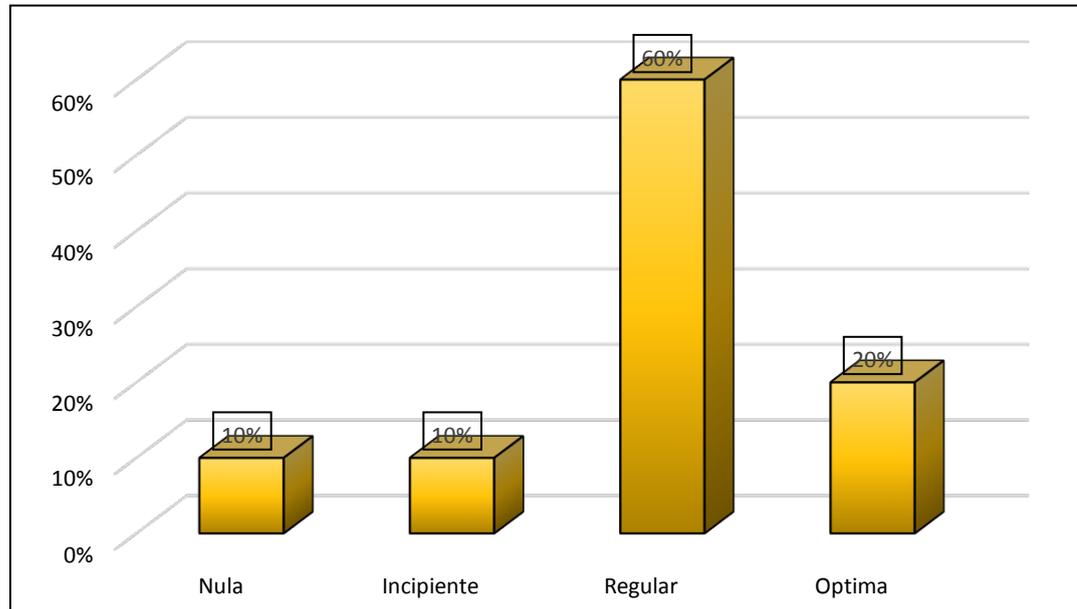
Tabla 18

¿La regulación de patrimonio familiar en el Código Civil garantiza de modo eficaz la conservación patrimonial para la subsistencia de los integrantes del grupo familiar?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Nulo	12	10%
Incipiente	12	10%
Regular	76	60%
Óptimo	25	20%
Total	128	100%

Figura 10

¿La regulación de patrimonio familiar en el Código Civil garantiza de modo eficaz la conservación patrimonial para la subsistencia de los integrantes del grupo familiar?



Interpretación

Del cuestionario aplicado a 128 operadores del derecho en el Distrito Judicial de Tacna, sobre el ítem *¿La regulación de patrimonio familiar en el Código Civil garantiza de modo eficaz la conservación patrimonial para la subsistencia de los integrantes del grupo familiar?* como se muestra en la tabla 18 y figura 10. La cual se puede interpretar que el 10% que representa 12 profesionales de derechos calificaron un nivel nula de eficacia de la regulación de patrimonio familiar en la conservación patrimonial para la subsistencia de los integrantes del grupo familiar; el 10% equivalente a 12 profesionales del derecho, señalaron un nivel incipiente; el 60% que representa 76 profesionales considera un nivel regular y solo el 20% que representa 25 profesionales en derecho consideran un nivel óptimo para la pregunta anterior.

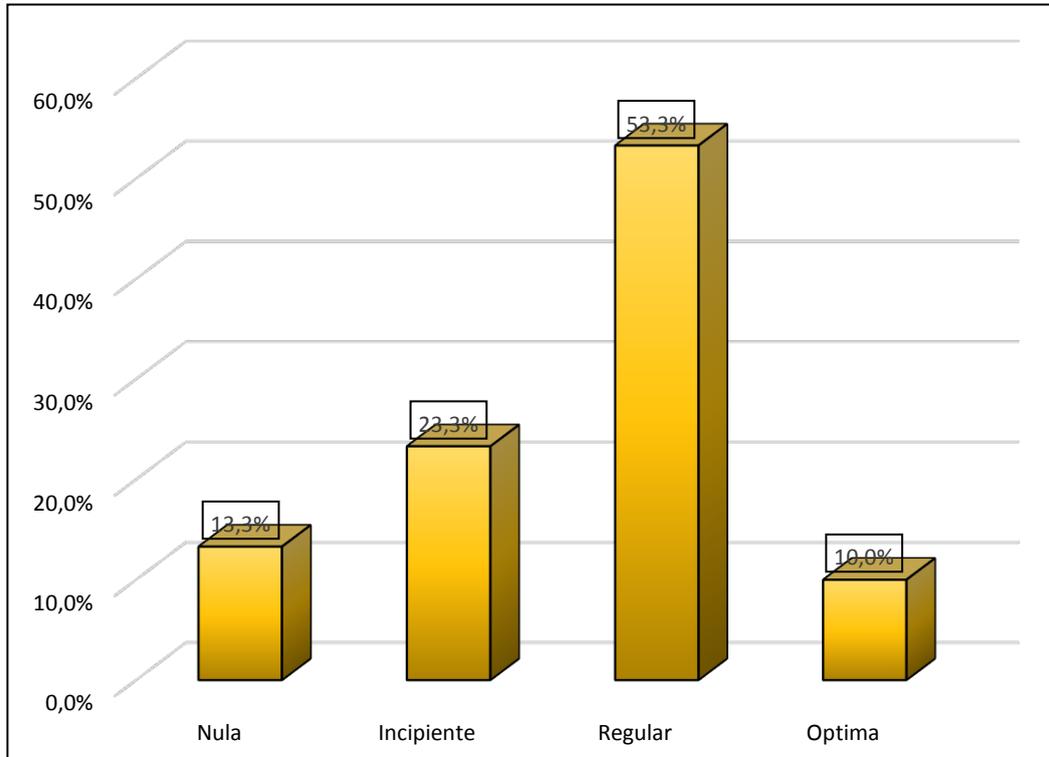
Tabla 19

¿La regulación del patrimonio familiar protege de modo eficaz de las acreencias financieras a los integrantes de la familia conforme dispone el artículo 488 Código Civil?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Nulo	17	13%
Incipiente	29	23%
Regular	68	53%
Optima	12	10%
Total	128	100%

Figura 11

¿La regulación del patrimonio familiar protege de modo eficaz de las acreencias financieras a los integrantes de la familia conforme dispone el artículo 488 Código Civil?



Interpretación

Del cuestionario aplicado a 128 operadores del derecho en el Distrito Judicial de Tacna, sobre el ítem *¿La regulación del patrimonio familiar protege de modo eficaz de las acreencias financieras a los integrantes de la familia conforme dispone el artículo 488 Código Civil?* como se muestra en la tabla 19 y figura 11. La cual se puede interpretar que el 13% que representa 17 profesionales de derechos calificaron un nivel nulo de eficacia de la regulación de patrimonio familiar frente a las acreencias financieras a los integrantes de la familia conforme dispone el artículo 488 Código Civil; el 23% equivalente a 29 profesionales del derecho, señalaron un nivel incipiente; el 53% que representa 68 profesionales de derecho considera un nivel regular y solo el 10% que representa 12 profesionales en derecho consideran un nivel óptimo para la pregunta anterior.

De esta manera, según la tabla 19 y la figura 11, la mayoría de los profesionales de Derecho en el distrito de Tacna, consideran que existe un nivel regular de eficacia de la regulación de patrimonio frente a las acreencias financieras a los integrantes de la familia conforme dispone el artículo 488 Código Civil. Sin embargo, el 13% considera que existe un nivel nulo de eficacia de la regulación de patrimonio frente a las acreencias financieras a los integrantes de la familia conforme dispone el artículo 488 Código Civil en la ciudad de Tacna.

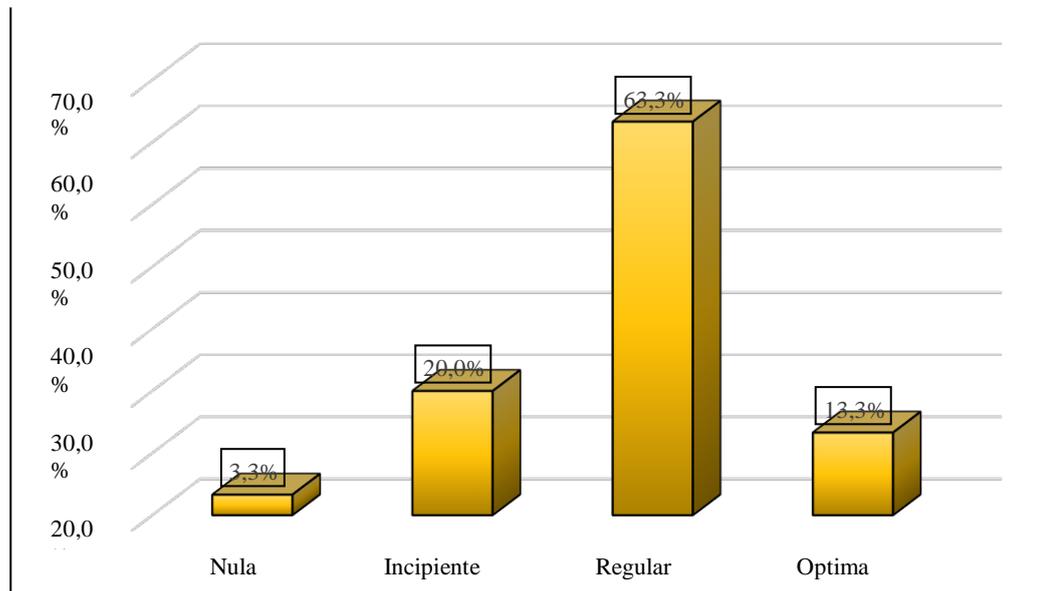
Tabla 20

¿El Patrimonio Familiar tiene una regulación eficaz para las personas que conforman la unión de hecho conforme dispone el artículo 489 de Código Civil?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Nulo	4	3%
Incipiente	25	20%
Regular	81	63%
Óptima	17	13%
TOTAL	128	100%

Figura 12

¿El Patrimonio Familiar tiene una regulación eficaz para las personas que conforman la unión de hecho conforme dispone el artículo 489 de Código Civil?



Interpretación

Del cuestionario aplicado a 128 operadores del derecho en el Distrito Judicial de Tacna, sobre el ítem *¿El Patrimonio Familiar tiene una regulación eficaz para las personas que conforman la unión de hecho conforme dispone el artículo 489 de Código Civil?* como se muestra en la tabla 20 y figura 12.

La cual se puede interpretar que el 3% que representa 4 profesionales de derechos calificaron un nivel nula de eficacia de regulación de patrimonio familiar para las personas que conforman la unión de hecho conforme dispone el artículo 489 de Código Civil; el 20% equivalente a 25 profesionales del derecho, señalaron un nivel incipiente; el 63% que representa 81 profesionales de derecho consideras un nivel regular y solo el 13% que representa 17 profesionales en derecho consideran un nivel óptimo para la pregunta anterior.

De esta manera, según la tabla 20 y la figura 11, la mayoría de los profesionales de Derecho en el distrito de Tacna, consideran que existe un nivel regular de eficacia de la regulación de patrimonio familiar para las personas que conforman la unión de hecho conforme dispone el artículo 489 de Código Civil en la ciudad de Tacna.

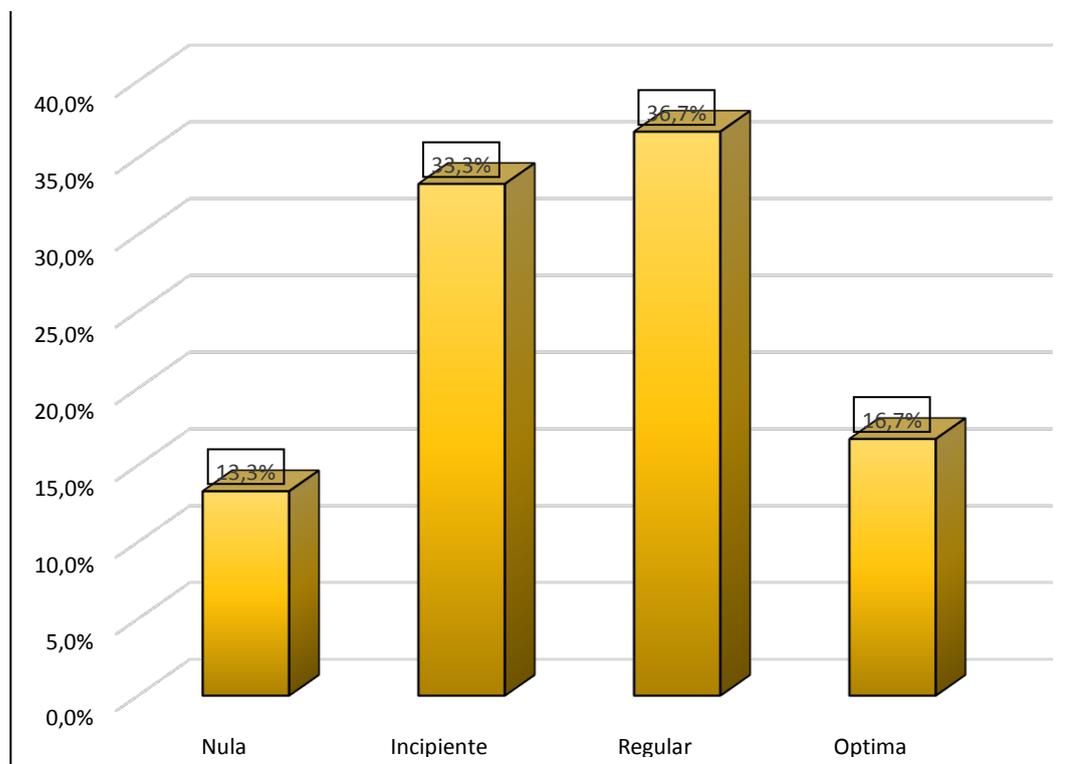
Tabla 21

¿Consideras que existe una adecuada difusión e implementación de la regulación del patrimonio familiar por parte del Estado para quienes conforman el matrimonio y unión de hecho?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Nulo	17	13%
Incipiente	42	33%
Regular	46	36%
Óptima	21	16%
TOTAL	128	100%

Figura 13

¿Consideras que existe una adecuada difusión e implementación de la regulación del patrimonio familiar por parte del Estado para quienes conforman el matrimonio y unión de hecho?



Interpretación

Del cuestionario aplicado a 128 operadores del derecho en el Distrito Judicial de Tacna, sobre el ítem *¿Consideras que existe una adecuada difusión e implementación de la regulación del patrimonio familiar por parte del Estado para quienes conforman el matrimonio y unión de hecho?* como se muestra en la tabla 21 y la figura 13. La cual se puede interpretar que el 13% que representa 17 profesionales de derechos calificaron un nivel nula difusión e implementación de la regulación del patrimonio familiar por parte del Estado para quienes conforman el matrimonio y unión de hecho; el 33% equivalente a 42 profesionales del derecho, señalaron un nivel incipiente; el 36% que representa 46 profesionales de derecho considera un nivel regular y solo el 16% que representa 21 profesionales en derecho consideran un nivel óptimo para la pregunta anterior.

De esta manera, según la tabla 21 y la figura 13 la mayoría de los profesionales de Derecho en el distrito de Tacna, que hay difusión e implementación de la regulación del patrimonio familiar por parte del Estado para quienes conforman el matrimonio y unión de hecho. Sin embargo, el 13% considera que existe un nivel nulo de difusión e implementación de la regulación del patrimonio familiar por parte del Estado para quienes conforman el matrimonio y unión de hecho en la ciudad de Tacna.

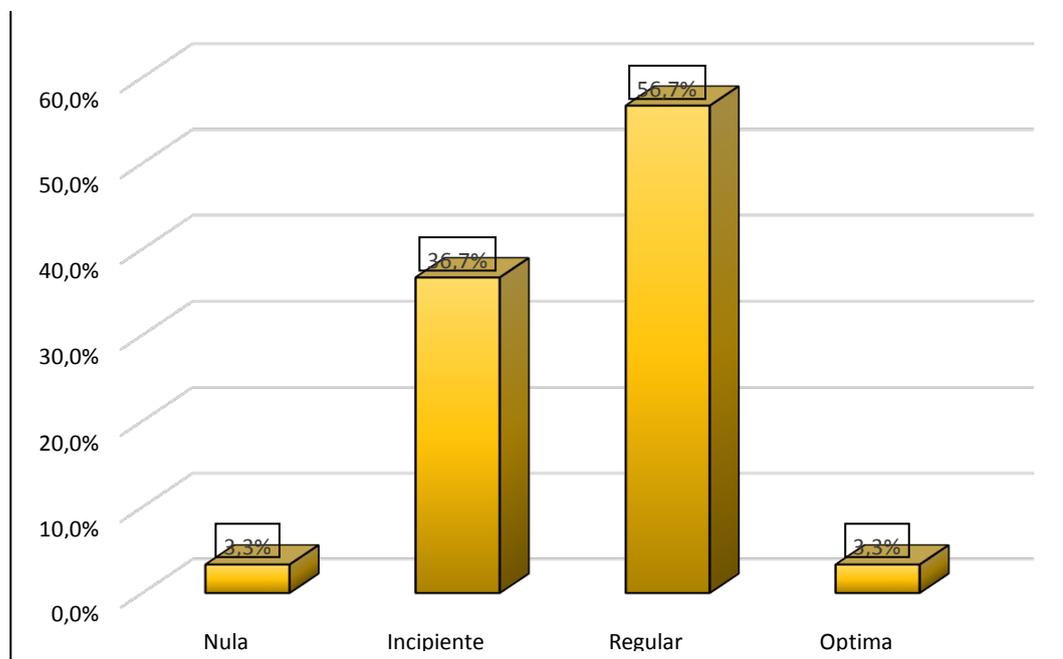
Tabla 22

¿Existe suficientes conocimientos de la regulación del patrimonio familiar por parte de los integrantes del núcleo familiar?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Nulo	4	3%
Incipiente	46	36%
Regular	72	56%
Óptima	4	3%
TOTAL	128	100%

Figura 14

¿Existe suficientes conocimientos de la regulación del patrimonio familiar por parte de los integrantes del núcleo familiar?



Interpretación

Del cuestionario aplicado a 128 operadores del derecho en el Distrito Judicial de Tacna, sobre el ítem *¿Existe suficientes conocimientos de la regulación del patrimonio familiar por parte de los integrantes del núcleo familiar?* como se muestra en la tabla 22 y la figura 14. El 3% que representa 04 profesionales de Derecho, calificaron un nivel nulo de conocimientos de la regulación del patrimonio familiar por parte de los integrantes del núcleo familiar; el 36% equivalente a 46 profesionales del derecho, señalaron un nivel incipiente; el 56% que representa 72 profesionales considera un nivel regular y solo el 3% que representado por 04 profesionales en Derecho consideran un nivel óptimo para la pregunta anterior. De esta manera, la mayoría de profesionales de Derecho del Distrito Judicial de Tacna consideran tener poco conocimiento de la regulación del patrimonio familiar por parte de los integrantes del núcleo familiar en la ciudad de Tacna.

4.1. Comprobación de la hipótesis

En esta sección se contrasta las hipótesis conformes con los resultados obtenidos con el instrumento, tanto más, siendo hipótesis explicativa.

4.2.1. Comprobación de la hipótesis específica (1)

a) Planteamiento de hipótesis

Existe nivel deficitario en la protección de los derechos fundamentales de la familia en cuanto a los bienes que conforman el patrimonio familiar en la Provincia de Tacna- 2018-2020.

b) Comprobación de hipótesis

Conforme la tabla 14, a la pregunta *¿La regulación de patrimonio familiar consagra de modo eficaz la protección del derecho fundamental de la familia en cuanto a los bienes que conforman el patrimonio familiar?* Se contrasta parcialmente la hipótesis específica 1, por cuanto los resultados alcanzados a dicha demuestran que el 10% que representa 12 profesionales de derechos señalaron el nivel nulo de la eficacia de la regulación de patrimonio familiar sobre la protección de derecho fundamental de la familia en cuanto a los bienes que conforman el patrimonio familiar, y el 20% equivalente a 25 profesionales de derecho considera el nivel incipiente. La misma que también se corrobora con los resultados alcanzados según la tabla 16, cuando se encuestó sobre si la regulación de derecho de familia es eficaz para prevenir la vulneración de derechos patrimoniales de los integrantes de la familia; al respecto el 10% equivalente 12 profesionales del Derecho señalaron que es nula la protección de los derechos patrimoniales.

De esta manera, hay percepciones semejantes en ambos segmentos de consultados, por lo que se debe destacar un nivel que va de nula a

incipiente en la eficacia en la regulación de los bienes que integran el patrimonio familiar. Con la información precedente, damos por comprobada parcialmente la presente hipótesis específica con un nivel de eficacia, defectiva de regular a incipiente.

4.2.2. Comprobación de la hipótesis específica (2)

a) Planteamiento de hipótesis

Existe nivel deficitario en la protección de los derechos fundamentales de la familia en cuanto a las personas que pueden constituir el patrimonio familiar en la Provincia de Tacna, 2018-2020.

b) Comprobación de decisiones

Conforme la tabla 15, a la pregunta *¿La regulación de patrimonio familiar consagra de modo eficaz la protección del derecho fundamental de la familia en cuanto a las personas que puedan constituir el patrimonio familiar en la provincia de Tacna?* se contrasta parcialmente la hipótesis específica 2, por cuanto los resultados obtenidos demuestran que el 10% que representa a 12 profesionales de Derecho que señalaron el nivel incipiente de la regulación de patrimonio familiar sobre la protección de derecho fundamental de la familia en cuanto a los bienes que conforman el patrimonio familiar, y el 80% equivalente a 102 profesionales de derecho considera el nivel regular.

Situación que se repite en la tabla 02, en cual la mayoría de los encuestados señalaron que existe un nivel incipiente de efectividad de la regulación de patrimonio familiar en cuanto a la protección de los derechos fundamentales de la persona que conforman la unión de hecho en la provincia de Tacna.

Por lo tanto, se debe destacar un nivel regular a la ineficacia a lo regulado

en el artículo 493. Con la información precedente, se verificó la hipótesis específica 02 con los datos proporcionados por los instrumentos de acopio dando por comprobada que la eficacia se ubica en un nivel regular y no en un nivel incipiente.

4.2.4. Comprobación de la hipótesis general

a) Planteamiento de hipótesis

Existe ineficiencia en la protección de los derechos fundamentales de la familia en la regulación del patrimonio familiar en la Provincia de Tacna, 2018-2020.

b) Comprobación de decisiones

Conforme la tabla 09, a la pregunta *¿La regulación de patrimonio familiar consagra de modo eficaz el derecho fundamental a la protección de la familia?*, se contrasta de forma parcial la hipótesis general por cuanto el 10% que representa 12 profesionales de derechos calificaron el nivel nula de la eficacia de la regulación de patrimonio familiar sobre los derechos fundamentales a la protección de la familia; el 20% equivalente a 25, señalaron el nivel incipiente; el 50% que representa 64 profesionales en derecho consideran el nivel regular de la protección del referido derecho.

De esta manera, se contrasta de manera parcial la hipótesis general, debido a que la mayoría de los profesionales de derecho del distrito de Tacna, consideran que existe un nivel regular de efectividad de la regulación de patrimonio familiar en cuanto a la protección de los derechos fundamentales de la familia en la provincia de Tacna. La misma que se corrobora con los resultados alcanzado para cada variable en las tablas 09 y 10 de la actual investigación.

DISCUSIONES

En el presente estudio de investigación se obtienen como resultados que el 50% de los operadores de Derecho de la provincia de Tacna, estarían de acuerdo con el código civil vigente de 1984, y en el mismo punto tenemos que la otra mitad de profesionales del Derecho respondieron que sería adecuado hacer una modificación en parte al artículo 488, donde se especifique que el Estado no protegerá a los hipotecantes deudores, incumplidos. Tenemos que, el 60% de los abogados especialistas en derecho de familia observan un nivel regular en la protección de los derechos fundamentales, en cambio un 23,3% de la población de abogados, consideran un nivel incipiente, que merece nueva revisión, ya que la sociedad va en permanente evolución, tomando diferentes decisiones de acuerdo a las necesidades de inmuebles y familia.

Se hace conocer las posiciones en relación a las tesis de los autores que se encuentran vinculados a nuestro tema de estudio, respecto a la normativa y aplicabilidad de la institución del patrimonio familiar.

PRIMERO

Carrasco (2020) en virtud a su trabajo denominada: *Constitución del Patrimonio Familiar Voluntario en Sede Notarial*. Utilizó un enfoque cualitativo, métodos histórico lógico, jurídico, explorativo, con una fuente en el derecho comparado, en el cual propone elaboración de un proyecto ley de constitución del patrimonio familiar voluntario vía notarial. Trabajo que difiere del presente trabajo de investigación porque el autor antes citado no presenta resultados obtenidos como el instrumento, de la cual se obtenga mayor confiabilidad, solo realiza conclusiones y recomendaciones en base a su análisis propio; sin embargo, en el presente estudio, se presentan resultados conforme a los objetivos y las hipótesis planteadas, las mismas que ha sido obtenida de los profesionales del derecho, como sigue: el 50 % de los abogados están de acuerdo, el otro 50% esperan una modificación en el artículo del patrimonio familiar y que es por ello la presencia de *litis* entre cónyuges.

SEGUNDO

Zambrano (2018) en su trabajo de investigación: Constitución del patrimonio familiar en jurisdicción voluntaria ante notario público. Argumenta que la constitución del patrimonio familiar es autorizada mediante mandato judicial, lo cual resulta poco eficiente dicho proceso; además, precisa que la Asamblea Nacional de Ecuador debe hacer una reforma a la normativa para que les faculte a los notarios. El trabajo desarrollado por el autor fue de método inductivo, deductivo, analítico y empírico. Trabajó con la entrevista a los abogados y notarios, cuyo resultado fue que el 75% de los notarios encuestados manifiestan que existe vacíos legales en el código civil ecuatoriano. Trabajo que tiene parcialmente una similitud, porque el 50% de operadores del derecho manifestaron que el estado debe mejorar los vacíos legales para garantizar mejor los derechos fundamentales respecto al patrimonio familiar. Tanto más que en Perú, existe la posibilidad de constitución de vía notarial, sin embargo, no existe difusión por parte del Estado que permita el conocimiento de estos derechos a las familias. Por otro lado, el 50 % de operadores del derecho, según la pregunta número 8, manifestaron que están en un nivel regular de mejorar los vacíos legales o la colisión de las normas frente a la vulneración de los derechos fundamentales.

ámbito

Antecedente nacional tenemos a:

Bermeo (2016) en su trabajo de investigación titulado: La regulación del patrimonio familiar a favor de la unión de hecho dentro del Código Civil, y su eficacia en el respeto de los derechos fundamentales. Quien, siguiendo la línea doctrinaria de Varsi (2012), postula que el derecho constitucional de las personas que conforman uniones de hecho con, objeto es la protección económica que otorga sostenimiento al hogar, por ende, incluye tanto bienes inmuebles y muebles. En cuanto al planteamiento de las hipótesis generales y específicas encontramos una tenue similitud, se infiere que el patrimonio familiar se refiere a un matrimonio constituido bajo el régimen legal, con una sociedad de gananciales, poseen un régimen económico de sociedad conyugal, se deduce que la unión de hecho o concubinato es una alternativa al matrimonio, en teoría no formalizan vía regular haciendo que se respete su opción como *pro homine*. Los objetivos son diferentes puesto que se dirigen al campo económico y la protección en este ámbito para el mantenimiento del grupo familiar. En el trabajo central, aplicamos

la técnica de estudio cuantitativo con un nivel de investigación descriptivo y explicativo, aplicando los ítems del ordenamiento metodológico, como el sistema de SPSS 25, con un respaldo de opinión favorable de operadores expertos como civilistas y distinguidos notarios con tal fuente investigada, se logró los resultados obtenidos, máxime se tiene que en la actualidad encontramos diferentes tipos de familias constituidas por afinidad respetadas socialmente.

Debemos resaltar que, el estudio propuesto, se acogió al iure *et de iure*, que nos brinda el amparo a través del poder constitutivo *sine que nom*, los datos son confiables.

CONCLUSIONES

PRIMERA

Respecto a la hipótesis general, se ha demostrado que existe ineficacia en la protección de los derechos fundamentales de la familia en la regulación del patrimonio familiar en la Provincia de Tacna- 2018-2020, esto debido a que, el 50% de los operadores del derecho del Distrito Judicial de Tacna han señalado dicha situación; lo que implica que el Estado a través de sus diferentes poderes y niveles de gobierno no promueve y no protege los derechos patrimoniales de las familias.

SEGUNDA

Respecto a la hipótesis específica 01, se ha comprobado que existe el nivel deficitario de la protección de los derechos fundamentales de la familia en cuanto a los bienes que conforman el patrimonio familiar regulado en el artículo 489 del Código Civil vigente en la provincia de Tacna, 2018-2020, conforme se tiene de la tabla 06, donde el 40% de los operadores del derecho Distrito Judicial de Tacna han señalado esta problemática; lo cual implica que el artículo 489 de Código Civil no es una institución jurídica idónea para proteger la inembargabilidad de los bienes que conforman el patrimonio familiar.

TERCERA

Respecto a la hipótesis específica 02, ha demostrado el nivel deficiencia en la protección de los derechos fundamentales de la familia en cuanto a las personas que pueden constituir el patrimonio familiar regulado en el artículo 493 del Código Civil vigente en la provincia de Tacna, 2018-2020, conforme se tiene la tabla 03, donde el 40% de los operadores del Derecho Distrito Judicial de Tacna han señalado esta problemática; lo cual implica que el artículo 493 de Código Civil, no garantiza a las personas casadas y convivientes, la debida constitución patrimonial de sus bienes como necesidades básicas frente a los embargos financieros.

RECOMENDACIONES

PRIMERA

Al comprobarse la hipótesis general, en cuanto a que existe la ineficacia en la protección de los derechos fundamentales de la familia en la regulación del patrimonio familiar en la provincia de Tacna, 2018-2020, se recomienda a los congresistas, Decano de Colegio de Tacna y la Junta de Directiva de Notarios Públicos de la región Tacna, a presentar un proyecto de Ley ante el Congreso de la República para que incorporen nuevos mecanismos idóneos en la protección de los bienes que conforman el patrimonio familiar de las personas casadas y unión de hecho frente a los embargos arbitrarios por parte de los sistemas financieros.

SEGUNDA

Al comprobarse la hipótesis específica 01, respecto a que existe alta deficiencia de la protección de los derechos fundamentales de la familia en cuanto a los bienes que conforman el patrimonio familiar regulado en el artículo 489 del Código Civil en la provincia de Tacna, 2018-2020, se recomienda al Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna y a la Junta Directiva de Notarios Públicos de la región de Tacna a promover charlas, conversatorios y seminarios sobre naturaleza jurídica de patrimonio familiar, sobre ventajas e inconvenientes en constitución de patrimonio familiar, sobre privilegios y limitaciones del patrimonio familiar, sobre limitaciones o restricciones que impone el patrimonio familiar, entre otros temas relacionados con el patrimonio familiar, para que los estudiantes de Derecho, abogados y la población en general tengan la información para que coadyuven en la constitución de patrimonio familiar de los casados y convivientes.

TERCERA

Al comprobarse la hipótesis específica 01, respecto a que existe en alta deficiencia en la protección de los derechos fundamentales de la familia en cuanto a las personas que pueden constituir el patrimonio familiar regulado en el artículo 493 del Código Civil, se recomienda a los alcaldes de las municipalidades distritales y provinciales de la

región Tacna, a promover información sobre el régimen jurídico de patrimonio familiar al momento de celebrar los matrimonios individuales y colectivos para las personas contrayentes de matrimonio o unión de hecho, estar al corriente sobre constitución del patrimonio familiar vía notarial y judicial, los beneficios y la transmisibilidad por herencia del patrimonio familiar, a fin de que puedan constituir sus bienes como de exclusividad y de necesidad para sus integrantes frente a los embargos arbitrarios.

CUARTO

Propongo un Proyecto de Ley, modificando el artículo 248 del Código Civil, conforme a las Diligencias para el Matrimonio Civil, indicado en el anexo 23. A la vez, sea considerado en forma prioritaria como importante para la sociedad civil, por el Poder Legislativo que reside en el Congreso de la República del Perú.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ander Egg, E. (2011). *Aprender a investigar*. Córdoba: Brujas.
- Bernal, César. (2010). *Metodología de la Investigación*. Tercera edición. Pearson Educación: Colombia.
- Arias-Schreiber, M. (1997). *Exégesis del Código Civil peruano de 1984*. Tomo VII.
- Bermeo, T. (2016). *La regulación del patrimonio familiar a favor de la unión de hecho dentro del Código Civil, y su eficacia en el respeto de los derechos fundamentales. (Tesis de pregrado)*. Universidad de Huánuco.
- Carrasco, M. (2020). *Constitución de Patrimonio Familiar Voluntario en Sede Notarial. (Tesis maestría)*. Guayaquil.: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Cornejo Chávez, H. (1987). *Derecho familiar peruano*. Octava edición. Tomo I, Ed. Studium, Lima.
- Constitución Política del Perú de 1993, Congreso de la República: Edición Oficial.
- Código Civil peruano - Decreto Legislativo N° 295 (25 de julio de 1984). Diario oficial "El Peruano". Lima, Perú: Ministerio de Justicia.
- Cotrina, D. (2018). *La Vulneración del Patrimonio Familiar como Consecuencia de los Actos de Disposición de Bienes Sociales por uno de los Cónyuges. (Tesis de maestría)*. Universidad César Vallejo.

Gaviria, M. (2015). Derecho de propiedad y protección a la mujer y a la familia. Las inconsistencias del legislador colombiano. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*.

Municipalidad Provincial de Tacna (2021). Cantidad de actos de celebración de matrimonio civil 2018-2020. Informe N° 073-2021-GMM-UGRCyAC/MPT Orea, José (2017). *Análisis del patrimonio de familia en el derecho mexicano*. (Tesis profesional) por la Universidad Panamericana. Ciudad de México.

Placido Vilcachagua, A. F. (2013). El modelo constitucional de familia, la orientación sexual de los padres y los derechos del hijo. *Vox Iuris*, (25) (1): 45-80, 2013 (016), 243-258.

Poder judicial (2021). Consulta judicial sobre proceso de familia en el distrito judicial de Tacna. Portal electrónico del Poder judicial del Perú.

Ramírez Vela. (2018). *Código Civil Comentado: Tomo III Derecho de Familia*. Recabarren, S. (21 de septiembre de 2020). *El patrimonio y la familia*. Obtenido de La Tercera, p.8.

Rioja, A. (2009). *Constitución política del Perú de 1993*. Lima: Jurista Editor. Valencia, L. (2018). *Separación del Patrimonio en la Unión de hecho*. (Tesis de Pregrado). Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.

Varsi Rospigliosi. E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Tomo I Gaceta Jurídica.

Varsi Rospigliosi. E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Tomo III Gaceta Jurídica.

Zambrano, H. (2018). *Constitución del patrimonio familiar en jurisdicción voluntaria ante notario público*. (Tesis de maestría. Guayaquil, UCSG).

Zubieta, M. (2020). *Reconocimiento constitucional al derecho familiar peruano*.
(*Tesis pregrado*). Puno: Universidad Nacional de Puno.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de Consistencia

TÍTULO: La ineficacia de la protección de los derechos fundamentales, y la regulación del patrimonio familiar en la provincia de Tacna, 2018-2020.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	INTRUMENTOS
<p><u>Problema general</u></p> <p>¿Cuál es el nivel de ineficacia en la protección de los derechos fundamentales de la familia en la regulación del patrimonio familiar en la Provincia de Tacna 2018-2020?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>a) ¿Cuál es el nivel de ineficacia en la protección de los derechos fundamentales de la familia en cuanto a los bienes que conforman el patrimonio familiar en la Provincia de Tacna 2018-2020?</p> <p>b) ¿Cuál es el nivel de</p>	<p><u>Objetivo general</u></p> <p>Determinar el nivel de ineficacia en la protección de los derechos fundamentales de la familia en la regulación del patrimonio familiar en la Provincia de Tacna 2018-2020.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>a) Determinar el nivel de ineficacia en la protección de los derechos fundamentales de la familia en cuanto a los bienes que conforman el patrimonio</p>	<p><u>Hipótesis general</u></p> <p>Existe ineficacia en la protección de los derechos fundamentales de la familia en la regulación del patrimonio familiar en la Provincia de Tacna 2018-2020.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>a) Existe nivel deficitario en la protección de los derechos fundamentales de la familia en cuanto a los bienes que conforman el patrimonio familiar en la Provincia</p>	<p><u>Variable independiente</u></p> <p>Protección de los derechos fundamentales de la familia</p> <p><u>Variable dependiente</u></p> <p>Regulación del patrimonio familiar.</p>	<p>1. Protección de familia.</p> <p>2. Protección de la unión de hecho.</p> <p>3. Promoción de matrimonio</p> <p>1. Los bienes del patrimonio familiar.</p> <p>2. Constituyentes de patrimonio</p>	<p>El Cuestionario</p> <p>con escala de cuatro niveles:</p> <p>- (al 80%) = Optima</p> <p>- (51%-80%) = Regular</p> <p>- (menor a 50%) = Incipiente</p> <p>- (0%) = Nula</p> <p>Metodología</p> <p>Tipo: Básica o pura</p> <p>Nivel: Descriptivo Explicativo</p> <p>Técnica:</p> <p>La encuesta</p>

<p>ineficacia en la protección de los derechos fundamentales de la familia en cuanto a las personas que pueden constituir el patrimonio familiar en la Provincia de Tacna 2018-2020</p>	<p>familiar en la Provincia de Tacna 2018-2020. b) Determinar el nivel de ineficacia en la protección de los derechos fundamentales de la familia en cuanto a los bienes que conforman el patrimonio familiar en la Provincia de Tacna 2018-2020</p>	<p>de Tacna 2018-2020. b) Existe nivel deficitario en la protección de los derechos fundamentales de la familia en cuanto a las personas que pueden constituir el patrimonio familiar en la Provincia de Tacna 2018-2020</p>		<p>familiar.</p>	
---	--	--	--	------------------	--

Anexo 02: Cuadro resumen de patrimonio familiar

DERECHO COMPARADO

PAÍS	Nombre de la Institución	Código que los regula	Ley, y artículo que lo regula	Corriente doctrinaria	Sujetos	Características	Tipos de Inmuebles	Inscripción y Efectos	Pertinencia de la Ley en caso de Embargo
ARGENTINA	Bien de Familia	Código Civil	Ley N° 14.394 Art.34-50° Cap. V	Modelo similar Europeo	Toda persona que manifiesta propiedad	Inembargables Indivisibles Inalienables	Urbano Rural	Of. Registros inmobiliarios de propiedad	No será susceptible de ejecución de embargos por deuda o quiebra
BOLIVIA	Patrimonio Familiar	Código de las familias y del proceso familiar comunidad ganancial	Ley N° 603 Cap. IV Art.30-40° del 24/11/14	Modelo similar Italiano	Toda persona que manifiesta propiedad del bien	Inembargables Indivisibles Singularidad	Urbano Rural	Of. De Registros de Derechos Reales	Los acreedores no podrán perseguir el PF.El bien no se puede daren garantía
CHILE	Bien de Familia	Código de la familia	Ley N°19.335 Art.142(5) Título XII-1945	Española, EEUU, Francesa	Esposos y compañeros permanentes	Inembargables Indivisibles Inalienables	Urbano Rural	Of. Registros inmobiliarios de propiedad	Institución de protección legal de los bienes de carácter familiar
COLOMBIA	Patrimonio de Familia	Código Civil Colombiano	Ley N°495 de 1999-Título II Art. 42°.	EEUU. Homestead lowe, homestead exception	Cónyuges	Inembargables Indivisibles Inalienables	Urbano Rural	Of. de Registros de lapropiedad	Implantan normas que funcionan como cerramientos
ECUADOR	Patrimonio Familiar	Código de procedimiento civil-no establece en forma exacta el procedimiento	Régimen especial N° 449 Rep. Ecuador Título XI-Art. 835-858°	EEUU. Vertientes originarias doctrinales	Cónyuges a favor de los hijos. Plantea valoración integral de familia.	Inembargables e Inalienables	Urbano Rural	Of. de Registros de lapropiedad	Se encuentran protegidos, si el acreedor quisiera que se le embargue. Se recupera su capital dePF.
FRANCIA	Patrimonio Familiar	Code Frances. Tres pilares de orden individualista y libera. Reforma 2004	Ley 65-570 de 1965- Art.2015° Lex Locusactum	Española,Belga, Portugués	Cónyuges decomún acuerdo	Reg. Gral. de indivisión de sucesiones que ampara el Código Civil.	Bienes muebles e inmuebles	Of. de Registros Públicos de la propiedad	-----
PERÚ	Patrimonio Familiar	Código Civil Peruano	Decreto Legislativo o N° 295 (25/07/1984)	Italiana EEUU, Francesa	Cónyuge y sus hijosmenores	Inembargables Indivisibles Inalienables	La casa habitación de la familia. Un predio destinado a la agricultura	Of. de Registros Públicos de la propiedad	Institución de protección legal. Se encuentra protegido de terceros que puedan solicitar embargo.

Anexo 03: Instrumento de Recolección de Datos

CUESTIONARIO DE INEFICACIA DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, Y LA REGULACIÓN SOBRE EL PATRIMONIO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA

I. Presentación:

El presente cuestionario tiene por finalidad recabar información sobre el nivel de ineficacia de la protección de los derechos fundamentales, y la regulación sobre el patrimonio familiar de la provincia de Tacna. Su respuesta es de suma importancia y será manejada de manera confidencial.

II. Instrucciones para el llenado del cuestionario:

Lea bien cada pregunta con sus respectivas alternativas antes de marcar los ítems. Con una "X" marque la alternativa que crea conveniente para cada ítem.

Baremo del nivel de eficacia:			
Óptima	Regular	Incipiente	Nula
Ejecución mayor al 80%	Ejecución entre 51% y 80%	Ejecución menor de 50%	0%

III.- Ítems:

ÍTEMS		ÓPTIMA	REGULAR	INCIPIENTE	NULA
I. Protección de los derechos fundamentales de la familia					
1	¿La regulación de patrimonio familiar consagra de modo eficaz el derecho fundamental a la protección de la familia?				
2	¿La regulación del patrimonio familiar consagra de modo eficaz el derecho fundamental de la promoción del matrimonio?				

3	¿La regulación de patrimonio familiar consagra de modo eficaz el derecho fundamental a la familia para persona que conforman la unión de hecho?				
4	¿La regulación de patrimonio familiar consagra de modo eficaz el derecho fundamental de la familia en				
	cuanto a los bienes que conforman el patrimonio familiar?				
5	¿La regulación de patrimonio familiar consagra de modo eficaz la protección de derecho fundamental de la familia en cuanto a las personas que puedan constituir el patrimonio familiar en la provincia de Tacna?				
6	¿La regulación de derecho de familia es eficaz para prevenir la vulneración de derechos patrimoniales de los integrantes de la familia?				
II. Regulación del patrimonio familiar					
7	¿La regulación del patrimonio familiar para los quienes conforman matrimonio, consagra de modo eficaz la protección de la casa habitación conforme dispone el artículo 489 de Código Civil?				
8	¿la regulación de Patrimonio Familiar en el código civil garantiza de modo eficaz la conservación patrimonial para la subsistencia de los integrantes del grupo familiar?				
9	¿La regulación del patrimonio familiar protege de modo eficaz de las acreencias financieras a los integrantes de la familia conforme dispone el artículo 488 Código Civil?				
10	¿El Patrimonio Familiar tiene una regulación eficaz para las personas que conforman la unión de hecho conforme dispone el artículo 489 de Código Civil?				

11	¿Consideras que existe una adecuada difusión e implementación de la regulación del patrimonio familiar por parte del Estado para quienes conforman el matrimonio y unión de hecho?				
	¿Existe suficientes conocimientos de la regulación del patrimonio familiar por parte de los integrantes del núcleo familiar?				

GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN.

Anexo 04: Informe opinión de expertos

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Jorge Cespedes Ramirez
 1.2. Grado Académico: Bachiller en Derecho
 1.3. Profesión: Abogado
 1.4. Institución donde labora: Estudio Cespedes Abogados
 1.5. Cargo que desempeña: Abogado Principal
 1.6. Denominación del Instrumento:
- 1.7. Autor del Instrumento:
- 1.8. Programa de Postgrado:

II. VARIACIÓN:

INDICADORES DE EVALUACION DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresado en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficiente la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL						
SUMATORIA TOTAL						

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 100
 3.2. Opinión: FAVORABLE X DEBE MEJORAR _____ NO FAVORABLE _____
 3.3. Observaciones: _____

Tacna, 27/07/2021

Estudio Cespedes Abogados
 Jorge B. Cespedes Ramirez
 ABOGADO
 CAL 15324

Juez Superior (P) y la O.T.
 Expediente Civil/15324/2021
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA
 DNI 00971038

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE
INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): HUACLLA GÓMEZ AMALIA JUANA
 1.2. Grado Académico: MAGISTER
 1.3. Profesión: ABOGADA
 1.4. Institución donde labora: "CENTRO DE CONCILIACIÓN ZELA"
 1.5. Cargo que desempeña: PRESIDENTE
 1.6. Denominación del Instrumento:
- 1.7. Autor del Instrumento: BACH. MARISEB BESSY TALLEDA PILCO
 1.8. Programa de Postgrado:

II. VARIACIÓN:

INDICADORES DE EVALUACION DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					
2. OBJETIVIDAD	Están expresado en conductas observables, medibles					
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					
6. SUFICIENCIA	Son suficiente la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					
SUMATORIA PARCIAL						
SUMATORIA TOTAL						

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa:
 3.2. Opinión: FAVORABLE DEBE MEJORAR NO FAVORABLE
 3.3. Observaciones:

Tacna, 21-Oct-2021

Firma


 AMALIA JUANA HUACLLA GÓMEZ
 ABOGADA
 CAT. 02343

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE
INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): DIÁZ JARA ALMONTE ANGELA
 1.2. Grado Académico: Superior
 1.3. Profesión: Abogado
 1.4. Institución donde labora: Notaria Díaz Jara Almonte
 1.5. Cargo que desempeña: Notario
 1.6. Denominación del Instrumento: "LA INEFICACIA DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, Y LA REGULACIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE TACNA 2018-2020"
 1.7. Autor del Instrumento: BACH. MARISELA BESSY TALLEDO PILCO
 1.8. Programa de Postgrado: DERECHO

II. VARIACIÓN:

INDICADORES DE EVALUACION DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					✓
2. OBJETIVIDAD	Están expresado en conductas observables, medibles					✓
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					✓
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					✓
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					✓
6. SUFICIENCIA	Son suficiente la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					✓
SUMATORIA PARCIAL						
SUMATORIA TOTAL						

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: Interesante
 3.2. Opinión: FAVORABLE DEBE MEJORAR NO FAVORABLE
 3.3. Observaciones: Buen trabajo de investigación.


 Firma
 Angela María Díaz Jara Almonte
 Abogado - Notario de Tacna
 Reg. CNT N° 08

Tacna, 25 oct. 2021

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE
INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Jorge Cespedes Ramirez
 1.2. Grado Académico: Bachiller en Derecho
 1.3. Profesión: Abogado
 1.4. Institución donde labora: Estudio Cespedes Abogados
 1.5. Cargo que desempeña: Abogado Principal
 1.6. Denominación del Instrumento: LA INEFICACIA DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, Y LA REGULACION DEL PATRIMONIO FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE TACNA 2018-2020
 1.7. Autor del Instrumento: BACH. MARISELA BESSY TALLESO PILCO
 1.8. Programa de Postgrado: DERECHO

II. VARIACIÓN:

INDICADORES DE EVALUACION DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	MUY MALO	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresado en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficiente la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL						
SUMATORIA TOTAL						

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 100
 3.2. Opinión: FAVORABLE X DEBE MEJORAR _____ NO FAVORABLE _____
 3.3. Observaciones: _____

Tacna, 27/oct. 2021

Estudio Cespedes Abogados
 Jorge E. Cespedes Ramirez
 ABOGADO
 - CAL 18324

Anexo 05: Solicitud de Inscripción de Colegiados



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

SOLICITO: INFORMACION DE INSCRIPCION DE COLEGIADOS

SEÑOR DECANO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE TACNA

MARISELA TALLEDO PILCO, identificada con DNI. 00429168. Con domicilio en Urb. Villa Municipal F-08 dpto. 101. Ante Usted con respecto me presento y digo que:

Solicito a vuestro despacho información pertinente para llevar a cabo la Encuesta de investigación en el ámbito jurídico respecto al:

- 1) NUMERO TOTAL DE COLEGIADOS REGISTRADOS A LA ACTUALIDAD
- 2) NUMERO DE ABOGADOS REGISTRADOS ESPECIALISTAS EN LO CIVIL
- 3) NÚMERO DE ABOGADOS REGISTRADOS CON UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR DE CINCO (5) AÑOS (2015-2020).

Del proyecto de Tesis, respecto a la **"Ineficacia de la protección a los derechos fundamentales y la regulación del Patrimonio Familiar en la Provincia de Tacna 2018-2020"**. Aprobado por la Universidad CIMA.

POR LO EXPUESTO:

Agradezco a la atención que se preste a mi solicitud.

Tacna, 05 de noviembre del 2021

.....
MARISELA TALLEDO OPILCO
BACH. DERECHO

Anexo 06: Solicitud para Investigación ICAT**SUMILLA: FACILIDADES PARA REALIZAR INVESTIGACION****SEÑOR DECANO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE TACNA****MARISELA BESSY TALLEDO PILCO**, identificada con DNI.

Nro. 00429168, con domicilio en Urbanización Villa Municipal F-08 Dpto. 101. Ante usted con respeto me presento y digo:

Solicito a vuestro despacho pueda publicar en la página Web del Colegio de abogados el enlace:

<https://forms.gle/z5qp9vKDpkTPmekn6>

El mismo es un cuestionario virtual para sea aplicados a los miembros de la orden, a fin de recabar información para el trabajo de investigación de Tesis que vengo realizando sobre: **"LA EFICACIA DE LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LA REGULACIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE TACNA 2018-2020"** proyecto de tesis aprobado por la Universidad Latinoamericana CIMA.

POR LO EXPUESTO:

Agradezco la atención a la presente solicitud.

Tacna, 29 de octubre del 2021



Marisela Talledo Pilco

Bach. Derecho





Anexo 07: Respuesta ICAT

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE TACNA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Tacna 10 de noviembre del 2021

CARTA N° 0020- 2021/ICAT

Señora:

MARISELA TALLEDO PILCO

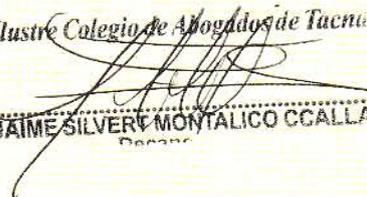
Presente.-

ASUNTO: Respuesta a la solicitud de fecha 05/11/2021

Me dirijo a Ud. en atención a vuestra solicitud de fecha 05 de noviembre del presente, asimismo, informar lo siguiente: Que según informe N° 026--2021-OCCHC-CAJA/ICAT, de fecha 10 de noviembre de 2021, el padrón general del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna cuenta con 3533 abogados inscritos, de entre los cuales, figura miembros fallecidos, pasivos, Vitalicios hábiles, hábiles e inhábiles.

Sin otro en particular, quedo de Ud.

Atentamente,


Abg. JAIME SILVERT MONTALICO CCALLA

📍 Calle Bolívar N° 310, Tacna - Perú
www.icat.org.pe

✉ mesadepartes@icat.org.pe

📄 Ilustre Colegio de Abogados de Tacna - Pagina Oficial
RUC: 20196364618 - Telefax: 052 423882 - Celular: 950294302

Anexo 08: Solicitud Información Registro Civil

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

**SOLICITO: Información de Acto
Celebración de Matrimonio Civil.
-CON ATENCION A "REGISTRO CIVIL".**

Carta N° 00014-2021-B-mtp

→ VIA ELECTRÓNICA

SEÑOR.

JULIO DANIEL MEDINA CASTRO

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Presente. -

MARISELA TALLEDO PILCO, identificada con DNI. 00429168, domiciliada en Urb. Villa Municipal F-08 dpto. 101. Bachiller en Derecho de la Universidad Latino Americana CIMA de esta ciudad.

A Usted respetuosamente digo:

Que, me encuentro realizando una investigación para la sustentación de mi próxima tesis sobre: **"LA INEFICACIA DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, Y LA REGULACIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE TACNA 2018-2020"**.

POR LO QUE:

Tengo a bien solicitar a su despacho, brindar información respecto a:

- La cantidad de Actos de Celebración de Matrimonio Civil, atendidos durante enero a diciembre de los años de 2018 a 2020.

En el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado en adelante TUO, de la Ley n° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. *En merito a la permanente investigación en el ámbito legal, que se realiza en todos los estamentos relacionados con la sociedad, de la norma vigente y que dicho acto jurídico se ampara en el Artículo 248° del Código Civil, del cual, el producto de la investigación obtenida en el campo de la Institución del Derecho de Familia, se elevaran mediante un Proyecto de Ley al Congreso de la Republica para su estudio, análisis y/o aprobación.*

POR LO EXPUESTO:

A usted, señor alcalde, agradeceré atender lo solicitado, por ser de justicia

Tacna, 22 de noviembre del 2021



Bach. Marisela Talledo Pilco

DNI. 00429168

N° Cel. 955-725289

E-mail. marisela.talledo@gmail.com

ANEXO: Copia de grado de Bachiller en Derecho.

Anexo 09: Respuesta de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Tacna

10: 160710



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL Y ARCHIVO CENTRAL
UNIDAD DE GESTIÓN DE REGISTRO CIVIL



INFORME N° 073-2021- GMM-UGRC-OSGyAC/MPT

A : SRA. GEOVANNA DEL CARMEN ZURITA HIDALGO
(e) de la Unidad de Gestión de Registro Civil

DE : TEC. GLORIA MACHACA MAMANI
Registradora Civil

ASUNTO : INFORMACIÓN SOLICITADA – CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL AÑOS
2018-2020.

REF. : N. R. 2156 - UGRC
MEMORANDO N°4038-2021-OSGyAC/MPT
CARTA N° 00014-2021-B-mtp

FECHA : Tacna 30 de noviembre del 2021



Mediante el presente me dirijo a usted a fin de informar en atención al documento de la referencia donde, la suscrita Marisela Talledo Pilco, Bachiller en Derecho de la Universidad Latino Americana CIMA solicita, LA CANTIDAD DE ACTOS DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL, atendidos durante enero a diciembre de los años 2018 al 2020. Ello para la sustentación de tesis sobre "La Ineficacia de la Protección de los Derechos Fundamentales y la Regulación del Patrimonio Familiar en la Provincia de Tacna 2018-2020".

Por lo que informo al respecto:

DESCRIPCIÓN	CELEBRACIÓN MATRIMONIO CIVIL – Unidad de Gestión de Registro Civil			
	AÑO	ENERO – DICIEMBRE	ENERO – DICIEMBRE	ENERO - DICIEMBRE
		2018	2019	2020
CANTIDAD		306	250	136

Por consiguiente se remite cuadro correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 consignado las cantidades solicitadas por la usuaria Marisela Talledo Pilco, para ser canalizado a la Oficina de Secretaría General y Archivo Central.

Es cuanto informo a usted para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
REGISTRO DE ESTADO CIVIL

[Handwritten Signature]

GLORIA MACHACA MAMANI
REGISTRADORA CIVIL
DNI: 00808426

GMM/
O.c. Arch

09

Anexo 10: Solicitud de Información Notaria Pública Díaz Jaralmonte de Tacna

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Solicito: Información de Expedientes de
Constitución de Patrimonio Familiar.

Tacna, 11 de noviembre del 2021

Carta N° 00010-2021-B-mtp

SRTA.

DRA. ANGELA DIAZ JARA ALMONTE

Presente.-



MARISELA BESSY TALLEDO PILCO, identificada con DNI. N° 00429168, bachiller en derecho de la universidad Latino Americana CIMA, domiciliada en Urb. Villa Municipal F-08 Dpto.101 de esta ciudad a usted respetuosamente digo:

Que, me encuentro realizado una investigación para la sustentación de mi próxima Tesis: SOBRE "LA INEFICACIA DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, Y LA REGULACION DEL PATRIMONIO FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE TACNA 2018-2020" POR LO QUE:

Tengo a bien solicitar a su despacho, brindar información respecto a:

- La cantidad de expedientes en materia del Código Legislación Registral y Notarial Titulo IV Patrimonio Familiar Artículo 24° atendidos, durante los años de enero del 2018 al mes de diciembre del 2020.
- La cantidad de expedientes competentes a Separacion de Bienes.

En el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante "TUO" y en merito a la permanente investigación que se realiza en todos los estamentos profesionales relacionados con la vigencia de la norma, en pro y beneficio de la sociedad por cambios, productos de estudios realizados en el campo de la institución del Derecho de Familia, y que, los resultados obtenidos se elevaran mediante un Proyecto de Ley al Congreso de la Republica para su estudio, análisis y/o aprobación.

A usted señorita notaria, agradeceré atender a lo solicitud, por ser de justicia.

Atentamente

Bach. Marisela Talledo Pilco

DNI. 00429168

N° Cel. 955-725289

Email. marisela.talledo@gmail.com

Anexo: Copia de grado de Bachiller en Derecho.

Anexo 11: Respuesta de Notaria Pública Díaz Jaralmonte



Angela María Díaz Jara Almonte
NOTARIA DE TACNA

TACNA, 02 DE DICIEMBRE DEL 2021.

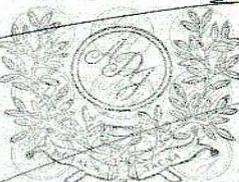
SEÑORA
 MARISELA BESSY TALLEDO PILCO
 BACHILLER EN DERECHO
 PRESENTE.-

REFERENCIA: CARTA N^º 00010-2021-B-mtp

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de dar respuesta a la carta de referencia e informarle se remite información solicitada, siendo la siguiente:

1. CANTIDAD DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR
 - AÑO 2018: 02 ESCRITURAS
 - AÑO 2019: 01 ESCRITURA
 - AÑO 2020: NINGUNO
2. CANTIDAD DE SEPARACION DE PATRIMONIO
 - AÑO 2018: NINGUNO
 - AÑO 2019: NINGUNO
 - AÑO 2020: 01 ESCRITURA

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.



Angela María Díaz Jara Almonte
 Abogado - Notario de Tacna
 Reg. CNT N^º 08

ANGELA MARIA DIAZ JARA ALMONTE
 NOTARIA DE TACNA

Anexo 12: Solicitud Notaria Pública Aurora Anguis

CARGO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**Solicito: Información de Expedientes de
Constitución del Patrimonio Familiar.**

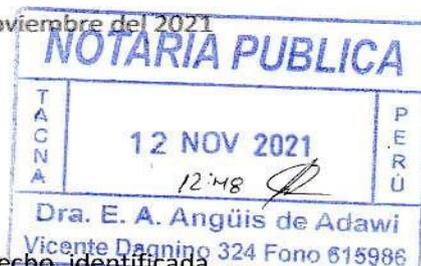
Tacna, 11 de noviembre del 2021

Carta N° 00013-2021-B-mtp

Sra.

Notaria Aurora Anguis de Adawi

Presente.-



MARISELA BESSY TALLEDO PILCO, Bach. en Derecho, identificada con DNI. N° 00429168, domiciliada en Urb. Villa Municipal F-08 Dpto.101 de esta ciudad.

A usted respetuosamente digo:

Que, habiendo concluido estudios de la carrera de Derecho, y que me encuentro realizando una investigación para la sustentación de mi próxima Tesis: **"LA INEFICACIA DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, Y LA REGULACION DEL PATRIMONIO FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE TACNA 2018-2020"**.

Tengo a bien solicitar a su despacho, brindar información respecto a:

- La cantidad de expedientes en materia del Código Legislación Registral y Notarial Título IV Patrimonio Familiar Artículo 24° atendidos, durante los años de enero del 2018 al mes de diciembre del 2020.
- La cantidad de expedientes competentes a Separación de Bienes.

En el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante "TUO" y en merito a la permanente investigación que se realiza en todos los estamentos profesionales relacionados con la vigencia de la norma, en pro y beneficio de la sociedad por cambios productos de estudios realizados en el campo de la institución del Derecho de Familia, y que, los resultados obtenidos se elevaran mediante un Proyecto de Ley al Congreso de la Republica para su estudio, análisis y/o aprobación.

A usted señorita notaria, agradeceré atender a lo solicitud, por ser de justicia.

Atentamente.

.....
Bach. Marisela Talledo Pilco
 DNI. 00429168
 N° Cel. 955-725289
 Email. marisela.talledo@gmail.com

Anexo 13: Respuesta de Notaria Pública Aurora Anguis



TACNA, 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

SEÑORA:
MARISELA BESSY TALLEDO PILCO.
CIUDAD.-

ASUNTO: REFERENTE A CARTA N° 00013-2121-B-mpt.

De mi mayor consideración:

Mediante la presente es muy grato dirigirme a Ud. Para saludarla cordialmente y a su vez dar respuesta a vuestra carta, referida a la elaboración de Instrumentos Públicos de Sustitución de Régimen Patrimonial efectuados durante los años 2018, 2019 y 2020 ante este oficio notarial.

Lo que a continuación le paso a detallar:

- 1.- **Sustitución de Régimen Patrimonial – Año 2018.**
Se elaboraron 11 Escrituras Públicas de Sustitución de Régimen Patrimonial.
- 2.- **Sustitución de Régimen Patrimonial – Año 2019.**
Se elaboraron 17 Escrituras Públicas de Sustitución de Régimen Patrimonial.
- 3.- **Sustitución de Régimen Patrimonial – Año 2020.**
Se elaboraron 10 Escrituras Públicas de Sustitución de Régimen Patrimonial.

Sin otro particular me despido de Ud. Habiendo cumplido con vuestra solicitud. Adjunto a la presente el detalle de nuestra base de datos con respecto a la búsqueda realizada de las Escrituras Públicas de Sustitución de Régimen Patrimonial.



Atentamente,



Elba Aurora Anguis de Adawi
 NOTARIO PUBLICO - ABOGADO
 REG. COL. NOT. TACNA N° 003



Anexo 14: Solicitud de Información Notaría Pública Bohórquez de Tacna

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Solicito: Información de Escrituras Públicas de Patrimonio Familiar 2018 - 2020

Tacna, 11 de noviembre del 2021

Carta N° 00011-2021-B-mtp

SRA.

Notaria Rosario Catherine Bohórquez Vega

Presente.-

MARISELA BESSY TALLEDO PILCO, identificada con DNI. 00429168. bachiller en Derecho de la Universidad Latinoamericana CIMA, con domicilio en Urb. Villa Municipal F-08 Dpto.101 de esta ciudad. A usted respetuosamente digo:

Que, me encuentro realizando una investigación para la sustentación de mi próxima Tesis sobre: **"LA INEFICACIA DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, Y LA REGULACION DEL PATRIMONIO FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE TACNA 2018-2020"**. Por lo que:

Tengo a bien solicitar a su despacho, brindar información respecto a:

- La cantidad de Escrituras Públicas en materia del Título IV Patrimonio Familiar Artículo 24° atendidos, durante los años de enero del 2018 al mes de diciembre del 2020. 3
- La cantidad de Escrituras Publicas, competentes a Separacion de Bienes. 16

En el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante "TUO" y en merito a la permanente investigación que se realiza en todos los estamentos profesionales relacionados con la vigencia de la norma, en pro y beneficio de la sociedad por cambios productos de estudios realizados en el campo de la institución del Derecho de Familia, y que, los resultados obtenidos se elevaran mediante un Proyecto de Ley al Congreso de la Republica para su estudio, análisis y/o aprobación.

A usted señora notaria, agradeceré atender a lo solicitud, por ser de justicia.

Atentamente.

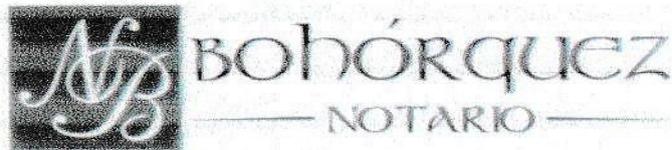


Bach. Marisela Talledo Pilco
DNI. 00429168
N° Cel. 955-725289
Email. marisela.talledo@gmail.com

ROSARIO C. BOHORQUEZ VEGA NOTARIO DE TACNA	
T A C N A	12 NOV 2021
P E R U	
Prolongación Av. Pinto N° 1360 Fono - Fax 310915 - 310242	

Hora: 5:17 PM

Anexo 15: Respuesta de Notaria Publica Bohórquez de Tacna



TACNA, 24 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

SEÑORITA:
MARISELA BESSY TALLEDO PILCO
BACHILLER EN DERECHO.

Asunto : Remite Información

En atención a lo solicitado, le informo que efectuada la revisión en mi protocolo notarial, los años 2018 a 2020, respecto los Actos Patrimonio Familiar, y Separación de Patrimonios, figuran extendidos los siguientes:

1. PATRIMONIO FAMILIAR:

KARDEX	ESCRITURA	AÑO	FECHA	ACTO
0004036	00159	2019	28/05/2019	EXTINCION DE PATRIMONIO FAMILIAR
0004542	00298	2020	10/02/2020	CONSTITUCION DE PATRIMONIO FAMILIAR
0004825	00236	2021	18/05/2021	CONSTITUCION DE PATRIMONIO FAMILIAR

2. SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS

KARDEX	ESCRITURA	AÑO	FECHA	ACTO
044452	0532	2018	1/03/2018	SUSTITUCION DEL REGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO DE SEPARACION DE PATRIMONIOS
044776	0856	2018	11/04/2018	CONSTITUCION DE REGIMEN DE SEPARACION DE PATRIMONIOS
046842	0198	2019	24/01/2019	CONSTITUCION DE REGIMEN DE SEPARACION DE PATRIMONIOS
047178	0934	2019	13/03/2019	CONSTITUCION DE REGIMEN DE SEPARACION DE PATRIMONIOS
048011	1267	2019	28/10/2019	SUSTITUCION DEL REGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO DE SEPARACION DE PATRIMONIOS
048921	2277	2019	29/10/2019	CONSTITUCION DE REGIMEN DE SEPARACION DE PATRIMONIOS
049597	0153	2020	18/02/2020	CONSTITUCION DE REGIMEN DE SEPARACION DE PATRIMONIOS
049664	0220	2020	18/01/2020	CONSTITUCION DE REGIMEN DE SEPARACION DE PATRIMONIOS
050464	3020	2020	4/08/2020	SUSTITUCION DEL REGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO DE SEPARACION DE PATRIMONIOS
051151	1307	2020	6/11/2020	CONSTITUCION DE REGIMEN DE SEPARACION DE PATRIMONIOS
051277	1833	2020	17/11/2020	CONSTITUCION DE REGIMEN DE SEPARACION DE PATRIMONIOS
051287	1843	2020	17/11/2020	CONSTITUCION DE REGIMEN DE SEPARACION DE PATRIMONIOS
052425	0685	2020	18/05/2021	CONSTITUCION DE REGIMEN DE SEPARACION DE PATRIMONIOS
052712	0972	2021	14/04/2021	CONSTITUCION DE REGIMEN DE SEPARACION DE PATRIMONIOS
053445	1705	2021	25/06/2021	CONSTITUCION DE REGIMEN DE SEPARACION DE PATRIMONIOS
054393	2653	2021	5/10/2021	SUSTITUCION DEL REGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO DE SEPARACION DE PATRIMONIOS

Sin otro particular, me complace saludarla.

Atentamente



Anexo 16: Solicitud de Información Notaria Pública María Málaga de Tacna

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Solicito: Información de Expedientes de Constitución de Patrimonio Familiar.

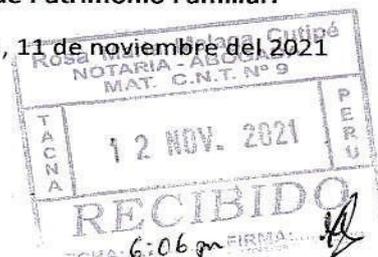
Tacna, 11 de noviembre del 2021

Carta N° 0001-2021-B-mtp

SRTA.

MARIA MALAGA CUTIPE

Presente.-



CARGO

✓
OK

MARISELA BESSY TALLEDO PILCO, identificada con DNI. N° 00429168, bachiller en derecho de la universidad Latino Americana CIMA, domiciliada en Urb. Villa Municipal F-08 Dpto.101 de esta ciudad a usted respetuosamente digo:

Que, me encuentro realizado una investigación para la sustentación de mi próxima Tesis: **SOBRE "LA INEFICACIA DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, Y LA REGULACION DEL PATRIMONIO FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE TACNA 2018-2020"** POR LO QUE:

Tengo a bien solicitar a su despacho, brindar información respecto a:

- La cantidad de expedientes en materia del Código Legislación Registral y Notarial Título IV Patrimonio Familiar Artículo 24° atendidos, durante los años de enero del 2018 al mes de diciembre del 2020.
- La cantidad de expedientes competentes a Separacion de Bienes. 2018-2020

En el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante "TUO" y en merito a la permanente investigación que se realiza en todos los estamentos profesionales relacionados con la vigencia de la norma, en pro y beneficio de la sociedad por cambios, productos de estudios realizados en el campo de la institución del Derecho de Familia, y que, los resultados obtenidos se elevaran mediante un Proyecto de Ley al Congreso de la Republica para su estudio, análisis y/o aprobación.

A usted señorita notaria, agradeceré atender a lo solicitud, por ser de justicia.

Atentamente.



Bach. Marisela Talledo Pilco

DNI. 00429168

N° Cel. 955-725289

Email. marisela.talledo@gmail.com

Anexo: Copia de grado de Bachiller en Derecho.

Sub.
Suivia

Anexo 17: Respuesta de Notaria Pública Málaga Cutipé de Tacna

Rosa María Málaga Cutipé

NOTARIA DE TACNA - ABOGADA - MATRICULA N° C.N.T. 9

TACNA, 17 DE NOVIEMBRE DEL 2021

SEÑORA:
MARISELA BESSY TALLEDO PILCO
BACHILLER EN DERECHO
CIUDAD.-

REF.: CARTA N° 00011-2021-B-MTP

MEDIANTE LA PRESENTE ES GRATO DIRIGIRME A USTED A FIN DE DAR RESPUESTA A LA CARTA EN REFERENCIA, CON RESPECTO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SIENDO LA SGTE.:

1.- CANTIDAD DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR:

- AÑO 2018: NINGUNO
- AÑO 2019: 02 ESCRITURAS
- AÑO 2020: NINGUNO

2.- CANTIDAD DE SUSTITUCIÓN DE RÉGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD DE GANANCIALES POR EL DE SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS:

- AÑO 2018: 26 ESCRITURAS
- AÑO 2019: 34 ESCRITURAS
- AÑO 2020: 15 ESCRITURAS

SIN OTRO PARTICULAR, Y HABIENDO CUMPLIDO CON LO SOLICITADO, ME DESPIDO.



Rosa María Málaga Cutipé
 NOTARIA DE TACNA - ABOGADA
 MAT. C.N.T. N°9

Anexo 18: Solicitud de Información Notaria Pública Sarabia Palza de Tacna

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**Solicitó: Información de Escrituras Públicas
Constitución de Patrimonio Familiar.**

Tacna, 25 de noviembre del 2021

Carta N° 00017-2021-B-mtp

SEÑORES.

NOTARIA "SARABIA PALZA KARIN ISRAEL"

Presente. -

*Recibido
Notaria Popul V.
26/11/21
03:33 PM*

MARISELA BESSY TALLEDO PILCO, identificada con DNI. N° 00429168, Bach. en Derecho de la Universidad Latinoamericana CIMA domiciliada en Urb. Villa Municipal F-08 Dpto.101 de esta ciudad.

A usted respetuosamente digo:

Que, me encuentro realizando una investigación para la sustentación de mi próxima tesis sobre: **"LA INEFICACIA DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, Y LA REGULACION DEL APTRIMONIO FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE TACNA 2018-2020"**. Por lo que:

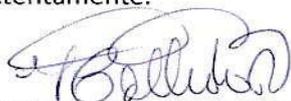
Tengo a bien solicitar a su despacho, brindar información respecto a:

- La cantidad de Escrituras Públicas en materia del Título IV Patrimonio Familiar Artículo 24° y su constitución, atendidos durante los años 2018 al 2020, año calendario.
- La cantidad de Escrituras Públicas competentes a Separacion de Bienes, atendidos durante los años 2018 al 2020, año calendario.

En el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado, en adelante "TUO" de la Ley n° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En merito a la permanente investigación en el ámbito legal de la norma vigente, que se realiza en todos los estamentos relacionados con la sociedad, y que, el producto de la investigación obtenida en el campo de la Institución del Derecho de Familia, se elevara mediante un Proyecto de Ley al Congreso de la República para su estudio, análisis y/o aprobación.

A usted señorita notaria, agradeceré atender lo solicitado por ser de justicia.

Atentamente.



Bach. Marisela Talledo Pilco

DNI. 00429168

N° Cel. 955-725289

Email. marisela.talledo@gmail.com

ANEXO: Copia de Grado de Bachiller en Derecho

Anexo 19: Respuesta de Notaria Pública Sarabia Palza de Tacna**Karim Israel Sarabia Palza**

NOTARIO DE TACNA

TACNA, 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021.**SEÑORA:****MARISELA BESSY TALLEDO PILCO****BACHILLER EN DERECHO****CIUDAD.-****REF.: CARTA N° 00017-2021-B-MTP**

MEDIANTE LA PRESENTE ES GRATO DIRIGIRME A USTED A FIN DE DAR RESPUESTA A LA CARTA EN REFERENCIA, CON RESPECTO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SIENDO LA SIGUIENTE:

1.- CANTIDAD DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO FAMILIAR:**- AÑO 2018:** NINGUNO**- AÑO 2019:** NINGUNO**- AÑO 2020:** NINGUNO**2.- CANTIDAD DE SUSTITUCION DE REGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD DE GANANCIALES POR EL DE SEPARACION DE PATROMONIOS:****- AÑO 2018:** 7 ESCRITURAS**- AÑO 2019:** 8 ESCRITURAS**- AÑO 2020:** 10 ESCRITURAS

SIN OTRO PARTICULAR, Y HABIENDO CUMPLIDO CON LO SOLICITADO, ME DESPIDO.

**KARIM ISRAEL SARABIA PALZA**
NOTARIO DE TACNA
C.N.T. N° 44

Anexo 20: Respuesta de Colegio de Notarios de Tacna

Colegio de Notarios de Tacna



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Tacna, 20 de Junio del 2022.

SEÑORA:
MARISELA B. TALLEDO PILCO.

REF.: CARTA N° 001-2022-MBTP/ULC-CIMA.

Por el presente me dirijo a Ud. para saludarla cordialmente y al mismo tiempo absolver la consulta del documento de la referencia, indicando que el Colegio de Notarios de Tacna está conformado por nueve (9) notarios los cuales son:

- | | |
|--|---------------------------------|
| 1.- DRA. ROSA MARIA MALAGA CUTIPE. | NOTARIA DE TACNA. |
| 2.- DRA. ANGELA MARIA DIAZ JARA ALMONTE. | NOTARIA DE TACNA. |
| 3.- DRA. ELBA AURORA ANGUIS DE ADAWI. | NOTARIA DE TACNA. |
| 4.- DR. VICTOR E. LOZANO VALDERRAMA. | NOTARIO DE TACNA. |
| 5.- DR. VICENTE GUIDO QUISPE CHATA. | NOTARIO DE TACNA. |
| 6.- DRA. PRESCILA MENDEZ PAYEHUANCA. | NOTARIA DE POCOLLAY. |
| 7.- DR. OSCAR ABEL CAPARACHIN RIVERA. | NOTARIO DE CIUDAD NUEVA. |
| 8.- DRA. ROSARIO C. BOHORQUEZ VEGA. | NOTARIA DE ALTO DE LA ALIANZA. |
| 9.- DR. KARIM ISRAEL SARABIA PALZA. | NOTARIO DE GREGORIO ALBARRACIN. |

Sin otro particular, valga la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente.



Angela María Díaz Jara Almonte
DECANA
Colegio de Notarios de Tacna

C.c.

Calle Hipólito Unanue N° 336 Cercado
Telf. 052 630739
colegionotariostacna@gmail.com

Anexo 21



**DIRECTORIO DE JUECES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA**



DIRECTORIO

N°	NOMBRES	APELLIDOS	ÓRGANO JURISDICCIONAL	CONDICIÓN	TELÉFONO / ANEXO	CORREO INSTITUCIONAL
1	PEDRO	LIMACHE NINAJA	PRESIDENCIA	T	52150	plimachen@pj.gob.pe
2	RENZO MANUEL	MEDINA CHÁVEZ	ODECMA	T	52232	rmedinach@pj.gob.pe
3	JOSE FELIPE	DE LA BARRA BARRERA	PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA ESPECIALIZADA CIVIL PERMANENTE	T	52073	jdelabarra@pj.gob.pe
4	ROSA IVONNE	JUÁREZ TICONA	PRIMERA SALA ESPECIALIZADA CIVIL PERMANENTE	T	52161	rjuarez@pj.gob.pe
5	CARMEN ESPERANZA	NALVARTE ESTRADA	PRIMERA SALA ESPECIALIZADA CIVIL PERMANENTE	P	52164	cnalvarte@pj.gob.pe
6	JORGE ANTONIO	ARMAZA GALDOS	PRESIDENTE DE LA SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA CIVIL PERMANENTE	T	52775	jarmaza@pj.gob.pe
7	NORMA ELIZABETH	TELLERÍA VEGA	SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA CIVIL PERMANENTE	P	52776	ntelleria@pj.gob.pe
8	LADY AURORA	BEGAZO DE LA CRUZ	SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA CIVIL PERMANENTE	P	52774	lbegazo@pj.gob.pe
9	MARIO	GORDILLO COSSIO	PRESIDENTE DE LA SALA LABORAL ESPECIALIZADA PERMANENTE	T	52156	mgordillo@pj.gob.pe
10	JAEL ANGEL	FLORES ALANOCA	SALA LABORAL ESPECIALIZADA PERMANENTE	T	52159	jfloresala@pj.gob.pe
11	LUIS ANTONIO	AYCA GALLEGOS	SALA LABORAL ESPECIALIZADA PERMANENTE	P	52158	laycag@pj.gob.pe
12	JORGE ALBERTO	DE AMAT PERALTA	PRESIDENTE DE LA SALA PENAL DE APELACIONES	T	52163	jdeamat@pj.gob.pe
13	MANUEL GUIDO	VICENTE AGUILAR	SALA PENAL DE APELACIONES	P	52167	mvicentea@pj.gob.pe
14	PEDRO DAVID	FRANCO APAZA	SALA PENAL DE APELACIONES	P	52019	pfranco@pj.gob.pe
15	JAVIER CARLOS	SALAZAR FLORES	PRESIDENTE DEL JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL	T	52162	jsalazarf@pj.gob.pe
16	PEPE	ALVARADO GONZALVEZ	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL	T	52155	palvarado@pj.gob.pe

17	JULVER JESÚS	GONZÁLES CÁCERES	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL	T	52154	jgonzalesc@pj.gob.pe
18	JUAN MANUEL	VERA ESQUIVEL	PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL	P	52208	jverae@pj.gob.pe
19	ROSALYNN	MERCADO DÍAZ	SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL	T	52205	rmercadod@pj.gob.pe
20	LUIS JORGE	ESCALANTE MEDINA	TERCER JUZGADO CIVIL	S	52210	lescalante@pj.gob.pe
21	SAÚL FELIPE	ARENAS PÉREZ	CUARTO JUZGADO CIVIL PERMANENTE	T	52214	sarenaspe@pj.gob.pe
22	MARÍA SOLEDAD	ANCO REJAS	JUZGADO CIVIL TRANSITORIO	S	52733	msanco@pj.gob.pe
23	PAOLA LOURDES	CASTILLO VICENTE	JUZGADO CIVIL DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE ALTO DE LA ALIANZA	P	52613	pcastillov@pj.gob.pe
24	SALINOVA COYLLOR	MENDOZA CASTRO	PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO PERMANENTE	P	52182	smendozaca@pj.gob.pe
25	LUIS MIGUEL	SAN ROMAN AQUIZE	SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO PERMANENTE	T	52735	lsanroman@pj.gob.pe
26	SANDRA	MIRANDA PÉREZ	TERCER JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE	T	52187	smiranda@pj.gob.pe
27	ROGELIO ALBERTO	ZEA CATACORÁ	JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO	P	52096	rzeac@pj.gob.pe
28	GRUSHENKA MARUSHIA	GUTIÉRREZ CUTIPA	PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA	P	52171	ggutierrezc@pj.gob.pe
29	RENE JULIO	AGUILAR LASTEROS	SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA	T	52177	raguilarl@pj.gob.pe
30	CARMEN ELIANA	PEÑA DE GAMARRA	TERCER JUZGADO DE FAMILIA PERMANENTE	T	52007	cpenaca@pj.gob.pe
31	YOVANA ISABEL	ZEGARRA TORRES	JUZGADO DE FAMILIA DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA	T	52738	yzegarrat@pj.gob.pe
32	GINA PAMELA	TAPIA LIENDO	PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS ADUANEROS, TRIBUTARIOS DE MERCADO Y AMBIENTALES	T	52824	gtapial@pj.gob.pe
33	JORGE ANTONIO	MACHICAO TEJADA	SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	T	52823	jmachicaot@pj.gob.pe
34	SONIA CAROLINA	MARÍN VALDIVIA	TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	T	52063	smarinval@pj.gob.pe
35	YURI ORLANDO	MAQUERA RIVERA	CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	T	52064	ymaquerar@pj.gob.pe
36	JUAN ALONSO	PORTUGAL VEGA	QUINTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE	T	52792	jportugalv@pj.gob.pe

37	ROLANDO GODOFREDO	SEVINCHA JURO	JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA	T	52736	rsevincha@pj.gob.pe
38	GARRY ARMANDO	CHÁVEZ VALDIVIA	JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LOS DISTRITOS ALTO DE LA ALIANZA Y CIUDAD NUEVA	T	52611	gchavezv@pj.gob.pe
39	PEDRO HUVER	MACHACA CONDORI	PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TACNA CON COMPETENCIA TERRITORIAL EN LAS PROVINCIAS DE TACNA Y JORGE BASADRE	S	52226	pmachaca@pj.gob.pe
40	SAÚL SANTOS	PASTOR TAPIA	SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TACNA CON COMPETENCIA TERRITORIAL EN LAS PROVINCIAS DE TACNA Y JORGE BASADRE	S	52196	spastort@pj.gob.pe
41	ELOY	ORDOÑO MAMANI	TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL SUPRAPROVINCIAL CON COMPETENCIA TERRITORIAL EN LAS PROVINCIAS DE TACNA Y JORGE BASADRE	S	52254	eordono@pj.gob.pe
42	INDIRA	CONDORI CAMA	CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL SUPRAPROVINCIAL	T	52245	icondori@pj.gob.pe
43	VLADIMIR OMAR	SALAZAR DÍAZ	JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA TERRITORIAL EN TODO EL DISTRITO JUDICIAL Y EN EL DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA	T	52730	vsalazard@pj.gob.pe
44	ERASMO PEDRO	CASTRO VALDIVIA	JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL	S	52185	ecastrov@pj.gob.pe
45	FREDDY FIDEL	OCHOA ARAGÓN	PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO	S	52748	fochoaa@pj.gob.pe
46	MILAGROS IVONNE	PARIHUANA SERRANO	SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO	S	52732	mparihuana@pj.gob.pe
47	LUIS AMERICO	BUSTINZA SAIRA	TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO CON COMPETENCIA TERRITORIAL EN LOS DISTRITOS DE TACNA, POCOLLAY Y GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA	S	52734	lbustinza@pj.gob.pe
48	ALICIA JACKELINE	MAITA CRUZ	JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE ALTO DE LA ALIANZA	S	52615	amaita@pj.gob.pe

49	IRMA	TITO PALACIOS	JUZGADO MIXTO E INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE CANDARAVE	T	52724	itito@pj.gob.pe
50	SRI	QUISPE PACHECO	JUZGADO MIXTO - UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE TARATA	S	52702	squispep@pj.gob.pe
51	MARIO	HUANCHI HUANCHI	JUZGADO DE PAZ LETRADO E INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE TARATA	S	52701	mhuanchi@pj.gob.pe
52	OLGA ROSA	CORTÉZ VALENCIA	JUZGADO MIXTO E INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE	T	52710	ocortez@pj.gob.pe

T = Titular
P = Provisional
S = Supernumerario



Anexo 22

Operadores del Derecho - Distrito Judicial de Tacna

N°	NOMBRES	APELLIDOS	ÓRGANO JURISDICCIONAL
1	Jose Felipe	De la Barra Barrera	Presidente de la primera sala Especializada civil permanente
2	Rosa Ivonne	Juarez Ticona	Primera sala Especializada Civil Permanente
3	Carmen Esperanza	Nalvarte Estrada	Primera sala Especializada Civil Permanente
4	Jorge Antonio	Armaza Galdos	Presidente de la Segunda Sala Especializada Civil Permanente
5	Norma elizabeth	Telleria Vega	Segunda Sala Especializada Civil Permanente
6	Juan Manuel	Vera Esquivel	Primer Juzgado en lo Civil
7	Rosa Lynn	Mercado Díaz	Segundo Juzgado Especializado en lo Civil
8	Saúl Felipe	Arenas Perez	Cuarto Juzgado Civil Permanente
9	Maria Soledad	Anco Rejas	Juzgado Civil Transitorio
JUECES ESPECIALISTAS EN FAMILIA			
1	Grushenka Marushia	Gutierrez Cutipa	Primer Juzgado Especializado en Familia
2	Rene Julio	Aguilar Lasteros	Segundo Juzgado de Familia
3	Carmen Eliana	Peña de Gamarra	Tercer Juzgado de Familia Permanente
4	Yovana Isabel	Zegarra Torres	Juzgado de Familiar del Distrito De Coronel Gregorio Albarraçin Lanchipa
5	Irma	Tito Palacios	Juzgado Mixto e Investigación Preparatoria de la Provincia de Candarave
6	Sri	Quispe Pacheco	Juzgado Mixto Unipersonal de la Provincia de la Provincia De Tarata
7	Mario	Huanchi Huanchi	Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de la Provincia de Tarata
8	Olga Rosa	Cortez Valencia	Juzgado Mixto e Investigación Preparatoria de la Provincia de Jorge Basadre
ABOGADOS ESPECIALISTAS EN LO CIVIL – REGISTROS DE ICAT y OTROS			
1	Dr. Luis Alberto Palaco Aranibar	Bufett Juridico Particular	Calle Julio Mac Lean N° 373 of.102

2	Dra. Amalia Huacclla Gomez	Centro de Conciliación	Calle Presbítero Andía N° 636-2do piso
3	Abg. Pilar Mondoñedo	Centro de Conciliación	Calle Presbítero Andía N° 636-2do piso
4	Abg. Heiner Ciro Fernandez Dongo	Estudio Jurídico	Agrup. Jorge Basadre Grohman B-101
5	Mg. Alejandro Vargas Cancinos	Estudio Vargas Cancinos & Abogados	Calle Hipolito Unanue N° 505
6	Dr. Renzo Yufra Peralta	Estudio Jurídico Zela	Las Bugambillas L-05
7	Dr. Victor Cesar Perez Rodriguez	Estudio Jurídico	Urb. Villa Hermosa Calle Capricornio C-22
8	Abg. Fredy Reynaldo Leon Huayanca	UGEL-TACNA	Calana s/n
9	Abg. Sandra Ccopa Yallerco	Centro de Asesoría y Conciliación	Calle Presbítero Andía N° 636-B-2
10	Mg. Hernán Chachaque Quispe	Bufett Jurídico Corporativo	Agrup. Las Bugambillas L-02
11	Abg. Jose Luis Alva Espinoza	Bufett Jurídico	Calle Fermín Nacarino Edif. N°655
12	Abg. Alejandro Rodriguez	Estudio de Asesoría Jurídica Civil	Agrup. Jorge Basadre Block-B-201 Of.05
13	Abg. Rios Mostajo	Bufete Jurídico Asociados	Pasaje las Bugambillas L-08

14	Abg. Freddy Gutierrez Garcia	Bufete Asesores G & P.	Calle Hipólito Unanue N° 464
15	Abg. Maria Chipana Laura	Centro de Conciliación	Agrup. Jorge Basadre
16	Abg. Edward Villa lopez	Oficina Jurídico	Urb.Las Buganvillas A-Dto.105
17	Abg. Santos Liendo Morales	Area de Asesoría Legal de la Municipalidad Prov. de Tacna	Calle Inclán N° 177
18	Abg. Alejandro Pinto Jimenez	Estudio Jurídico	Calle Hipólito Unanue N° 464
19	Abg. Luis Juli Choquehuanca	Firma de Abogados	Calle Hipólito Unanue N° 485
20	Abg. Karry Arevalo Diaz	Estudio Jurídico	Calle Hipólito Unanue N° 464
21	Abg. Freddy Gutierrez Garcia	Bufete Asesores G & P.	Calle Hipólito Unanue N° 464
22	Abg. Rocio Ramos Machaca	Centro de Conciliación	Calle Presbítero Andia N° 228-A3
23	Abg. Eddy Gutierrez Garcia	Estudio Jurídico	Calle Hipólito Unanue N° 464
24	Abg. Reynaldo Yucra Ontiveros	Estudio Jurídico	Calle Hipólito Unanue N° 477

25	Abg. David Chino Ccalli	Estudio Jurídico	Calle Hipólito Unanue N° 477
26	Abg. Hugo Cohaila Salinas	Estudio Jurídico	Calle Julio Mac lean N° 369
27	Abg. Hugo J. Vargas Cancino	Estudio Jurídico	Calle Julio Mac lean N° 369
28	Abg. Cristian Salas Gonzales	Estudio Jurídico	Calle Julio Mac lean N° 369
29	Abg. Jorge Sanchez Calderón	Estudio Jurídico	Calle Julio Mac lean N° 369-A
30	Abg. Martin Gonzales Laguna	Estudio Jurídico	Calle 28 de Julio N°611
31	Abg. Jose L. Lanchipa Quispe	Estudio Jurídico	Calle 28 de Julio N°611
32	Dra. Elena Orellana Calderón	Notaria Orellana	Calle 2 de Mayo N°
33	Abg. Lily Cusy Tapia	Buffet Jurídico	Calle Hipólito Unanue N° 452
34	Abg. Sandra Alarcón Varillas	Asesoría Legal	Calle Inclán N° 177
35	Abg. Katherine A. Llanos Arapa	Asesoría Legal	Calle Inclán N° 177
36	Abg. Victor Huayta Miranda	Asesoría Legal	Calle Inclán N° 177

37	Abg. Delia N. Castillo Velásquez	Asesoría Legal	Calle Inclán N° 177
38	Abg. Miguel Angel Cruz Cuenta	Estudio Jurídico	Agrup. Jorge Basadre B-101-Of.04
39	Abg. Francisco Apaza Yucra	Estudio Jurídico	Agrup. Jorge Basadre B-101-Of.04
40	Abg. Samuel Mamani Flores	Estudio Jurídico	Calle Inclán N° 303
41	Abg. Jaime Ninaja Choque	Estudio Jurídico	Calle Inclán N° 303
42	Abg. Abel Liendo Milciades	Estudio Jurídico	Calle Inclán N° 303
43	Abg. Juan Alejos Fernández	Estudio Jurídico	Calle Inclán N° 321 of.08
44	Abg. Mery Cáceres Arenas	Estudio Jurídico	Calle Inclán N° 321 of.08
45	Abg. María Zavala Huerta	Estudio Jurídico	Calle Inclán N° 321 of. 08
46	Abg. Roberto Urbina Juarez	Estudio Jurídico	Calle Inclán N° 341 of. 08
47	Abg. Carla Gonzales Sotomayor	Estudio Jurídico	Calle Inclán N° 341 of.02

Anexo 23

PROYECTO DE LEY
LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 248° DEL CÓDIGO CIVIL,
DILIGENCIAS PARA EL MATRIMONIO CIVIL

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene el propósito de modificar el artículo 248 de Código Civil, a fin de establecer como requisito la declaración jurada de conocimiento de conformación de patrimonio familiar a favor de familia constituido por casados y convivientes.

Artículo 2.- Se modifica el artículo 248 del Código Civil

Se modifica el artículo 248° del Código Civil, el cual queda expresado de la siguiente manera:

Artículo 248.- Diligencia para el matrimonio civil

Quienes pretendan contraer matrimonio civil o declaración oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos.

Acompañaran copias certificadas de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 241° inciso 2 y 243° inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento.

Adicionalmente, los pretendientes deben presentar Declaración Jurada, de tener conocimiento sobre las figuras de constitución patrimonial, en sociedad de gananciales o separación de bienes.

Acompañaran en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del

cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o invalidación de matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias.

Cada pretendiente presentara además a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlos de ambos pretendientes.

Cuando la declaración sea oral, se extenderá un acta que será firmada por el alcalde, los pretendientes, las personas que hubieran prestado su consentimiento y los testigos.

Tacna, octubre del 2022

FIRMAS

.....
.....

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia, es la célula vital de la sociedad, necesita, para su óptimo desarrollo, de un apoyo económico que ayude a sus miembros a alcanzar metas acordes con su naturaleza humana; Esta base económica y física debe incluir bienes en cantidades suficientes para proporcionar vivienda y empleo, liberándolos de las precariedades y riesgos de la sociedad actual

Así, el patrimonio familiar es la institución jurídica a través de la cual actúa como residencia familiar o un bien inmueble para la agricultura, industria y artesanía, sirviendo como fuente de ingresos y protección familiar, con el fin de asegurar una vivienda para vivir o medio de trabajo facilite sustento de ingresos económicos.

Sin embargo, su poca o nula difusión impidió que la población, en especial a los recién casados y a las parejas de unión de hecho hiciera suya la figura pese a los beneficios que ella entraña con el objetivo de proteger frente a los embargos financieros del inmueble más importante para la vivienda, sustento, permanencia y desarrollo de la familia.

Por ello la importancia de la obligatoriedad de conocimiento de la regulación de patrimonio familiar a través de la declaración jurada como requisito en las parejas que contraen el matrimonio y unión de hechos previo a la realización de matrimonio o constitución de convivencia, para estas personas constituyan como garantía para los favorecidos, quienes alcanzarán la seguridad de que el bienes inmuebles siempre para su disposición y provecho muy a parte de que el constituyente haya modificado su decisión. En otras palabras, los bienes inmuebles de la familia no sean objetos de garantía o embargo.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Este proyecto de ley no contraviene lo dispuesto en la Constitución Política del Perú,

ya que sus efectos será lo siguiente:

1. Dar a conocer las figuras patrimoniales que se acogerían según sea el caso, a fin de evitar desconocimiento en lo posterior, así como la generación de problemas de índole patrimonial, de tal manera que a futuro garanticen la figura patrimonial y se ampare a la familia a través de la vivienda. Que, por ley la vivienda, sirve en algunos casos para generar ingreso y mantener a la familia.
2. Incorporen nuevos mecanismos idóneos para la garantizar de los bienes inmuebles que constituyen el patrimonio familiar de las personas casadas y unión de hecho, a fin de poder decidir por una de ellas.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

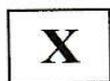
Esta iniciativa no crearía ni impondría gasto alguno al erario nacional, por el contrario, propone dar a conocer las formas de constituir patrimonio familiar, a fin de que los nuevos contrayentes no se encuentren en desventaja por el desconocimiento de los beneficios en asegurar el patrimonio familiar para la tranquilidad de la familia ante terceros que pretendan vulnerar su bien inmueble. Mediante la incorporación de nuevos mecanismos idóneos en la protección de los bienes que conforman patrimonio familiar en personas casadas y unión de hecho.

FORMATO 01

DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Anexo 24:

Yo, MARISELA BESSY TALLEDO PILCO....., identificado con D.N.I. N° 00429168., de la Facultad de ...DERECHO..... de la Universidad Latinoamericana CIMA declaro bajo juramento, autorizar, en mérito a la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, registrar mi trabajo de investigación para optar el: Título deABOGADO.....



Acceso abierto; tiene la característica de ser público y accesible al documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulte el repositorio.



Acceso restringido; solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo, ocurre cuando el autor de la información expresamente no autoriza su difusión, de acuerdo con lo declarado en el Anexo N° 2 del presente Reglamento.

En caso que el autor del trabajo de investigación elija la opción restringida, se colgará únicamente los datos del autor y el resumen del trabajo de investigación.



MARISELA BESSY TALLEDO PILCO
DNI.00429168

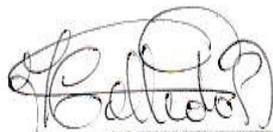
FORMATO 02

DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA

Anexo 25:

Yo, MARISELA BESSY TALLEDO PILCO, identificado con D.N.I. N° 00429168, egresado de la carrera de DERECHO declaro bajo juramento ser autor de la Tesis denominada “LA INEFICACIA DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, Y LA REGULACIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE TACNA 2018-2020”.

Además de ser un trabajo original, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo pertinente del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Latinoamericana CIMA.



MARISELA BESSY TALLEDO PILCO
DNI.00429168